



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

**FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN**

**ESCUELA DE HISTORIA**

## **EL MATRIMONIO EN ROMA**

Bachilleres: Erika Angelina Rondón Rivas

Mauro González Pérez

Tutor: Prof. Simón Pérez Medina

Memoria de Grado presentada ante la  
Universidad de Los Andes para optar al  
Título de Licenciados en Historia.

**MÉRIDA – VENEZUELA, 2012**

**EL MATRIMONIO**

**EN LA**

**ANTIGUA ROMA**

## **AGRADECIMIENTOS**

Este trabajo ha sido posible gracias a un conjunto de facilidades que hemos encontrado en la Ilustre Universidad de Los Andes (Mérida – Venezuela). Por abrirnos las puertas de su institución y por la gran riqueza Romanística de la Biblioteca de Humanidades y Educación; Tulio Febres Cordero y Ciencias Jurídicas, Políticas y Criminológica, y cuyo personal siempre ha sido una guía más en nuestro camino. Es de destacar la ayuda dedicada que siempre encontramos en el Profesor Simón Pérez Medina, bajo cuya orientación fue posible la realización de esta Tesis de Grado.

Aquí dejamos constancia de nuestra formación académica y nuestro más profundo agradecimiento.

Erika y Mauro

## INDICE GENERAL

	Pág.
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	III
<b>INDICE GENERAL</b> .....	IV
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD ROMANA.</b>	
1.1 Características de la mujer en la Roma Pagana.....	8
1.2 Características de la mujer en la Roma Cristiana.....	25
<b>CAPÍTULO II. EL MATRIMONIO EN LA ROMA PAGANA.</b>	
2.1 Aspectos Sociales.....	37
2.2 Aspectos Religiosos.....	47
2.3 Aspectos Jurídicos.....	53
<b>CAPÍTULO III. EL MATRIMONIO EN LA ROMA CRISTIANA.</b>	
3.1 Aspectos Sociales.....	68
3.2 Aspectos Religiosos.....	73
3.3 Aspectos Jurídicos.....	81
<b>CONCLUSIONES</b> .....	87
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	96

## INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo de investigación es exponer las características fundamentales del matrimonio, tanto en el mundo romano pagano como en el posterior mundo romano cristiano. Para ello, se hace necesario establecer las relaciones existentes entre las diversas épocas que marcaron la historia de la civilización romana y que nos conlleva al estudio de las características generales y legales, costumbres, ritos y elementos sobre la unión matrimonial; elementos que serán desglosados y analizados con detalle a través del desarrollo del mismo, específicamente en tiempos paganos y cristianos, los cuales, como muchos lo describen y coinciden en señalar, han sido considerados polos opuestos, aún cuando ambas uniones tienen la consigna de dar paso a la formación de la familia.

Aún cuando cada cultura tiene su peculiar manera de entender el matrimonio, es preciso señalar que éste ha tenido un desarrollo histórico, geográfico, social, religioso y jurídico muy peculiar en el mundo dominado por la potencia del Tíber. Además, el matrimonio fue y es uno de los temas más estudiados y menos comprendidos del saber humano por la complejidad de aspectos que están presentes: religiosos, sociales y jurídicos, entre otros. Una sociedad romana que estaba dividida, desde sus orígenes, en diversas clases sociales muy desiguales en derechos y obligaciones, los cuales fueron plasmados en pluralidad de normas jurídicas, morales y hasta religiosas.

Ahora bien, en cuanto a la religión romana fue primero la religión de la familia y, luego, de su extensión, el estado. Las sencillas creencias y los ritos practicados se modificaron y ampliaron, en primer lugar, por nuevas concepciones debidas a nuevas necesidades, y en segundo lugar, por el contacto con otras razas y culturas. En sus inicios eran politeístas, rendían culto a los dioses y también adoraban al emperador. Su adoración a los dioses no se trataba de un culto de los antepasados ni de apaciguar a los desaparecidos; sino más bien de una prueba de que ellos y todo lo que representaban vivían aun y alimentaban la vida espiritual de la familia. Más tarde, comenzó una nueva religión: el Cristianismo; que se propagó poco a poco, y luego de vencer una tenaz resistencia terminó por imponerse en el siglo IV a todo el mundo romano, en virtud del Edicto de Milán del año 313, gracias a Constantino el Grande, aunque no sería hasta los días finales de esa centuria cuando el emperador Teodosio I el Grande, estableció al Cristianismo como religión oficial del Imperio en virtud del Rescripto de Tesalónica.

Es por ello, que el presente trabajo comprende tres capítulos bien definidos a saber:

I. *La Sociedad Romana*; en este primer capítulo se busca determinar las características básicas de la misma, a lo largo de lo que fue la historia de la civilización romana, además de establecer una diferencia entre el paganismo y el Cristianismo, destacando principalmente los derechos y deberes de la mujer romana.

II. *El Matrimonio en la Roma Pagana* donde se estudiarán y explicarán los elementos esenciales del matrimonio en los días de la Roma Pagana. Señalando también, sus ritos, cultura, consecuencias, entre otros.

III. *El Matrimonio en la Roma Cristiana* donde se hará referencia al matrimonio dentro del Cristianismo, resaltando los elementos religiosos, sociales y jurídicos que lo caracterizaron.

Asimismo, se hace necesario destacar que, el desarrollo del trabajo está basado en la búsqueda, recopilación, análisis y crítica de toda la información documental encontrada sobre el tema planteado, con el fin de poder alcanzar los objetivos propuestos. Con esta finalidad la investigación se realizó en varias etapas a saber: arqueo bibliohemerográfico y documental; clasificación, organización, análisis y crítica de la información encontrada; elaboración de una lista de referencias documentales y bibliohemerográficas y, finalmente se establecerán las conclusiones y resultados del trabajo, tomando en cuenta las pautas establecidas para ello.

# **CAPÍTULO I**

## **LA SOCIEDAD ROMANA**

Los primeros tiempos de la historia romana no han sido muy claros y definidos, pues la principal fuente de información que se posee y se toma para su estudio ha sido una serie de leyendas, señaladas por algunos investigadores, documentos de dudoso valor histórico. Sin embargo, éstas han permitido - en la medida de lo posible - apreciar la historia de la civilización romana, su origen y su raza. Por su parte, V. Diakov ante dichos señalamientos destaca que:

**“Tal es, en materia de textos escritos, la documentación sumamente reducida que la ciencia moderna tiene a su disposición para el estudio del periodo más antiguo de la historia de Italia y Roma. Por ello, algunos, sometiendo esta tradición arcaica a una 'hipercrítica' devastadora, no consideran posible escribir una historia autentica de Roma más que a partir del siglo III antes de nuestra era. No obstante, los descubrimientos hechos en nuestros días en los campos de la arqueología, la lingüística, la etnología y la historia comparada permiten a nuestra ciencia hallar criterios que suministran la posibilidad de controlar la antigua tradición romana y nos abren las puertas del conocimiento del más remoto pasado de Roma”.<sup>1</sup>**

Ahora bien, haciendo uso de ellas, la ciudad de Roma fue fundada en el año 753 a.C. por los hermanos Rómulo y Remo. Al respecto, Tito Livio señala:

---

<sup>1</sup> Diakov, V.: *Historia de la Antigüedad*. Grijalbo, S.A., México, 1966, p. 15.

**“Fue tal su nacimiento y su crianza que, tan pronto como llegaron a la adolescencia, abandonando la vida inactiva en los establos o junto a los ganados, recorrían los montes dedicándose a la caza. Robustecidos de este modo sus cuerpos y sus espíritus, no se limitaron solo a enfrentarse con las fieras, sino que atacaban también a los ladrones cargados de botín, se lo arrebataban y lo repartían entre los pastores, concurriendo a sus tareas y a sus regocijos, y así se atraían de día en día mayor número de jóvenes. ... Rómulo y Remo concibieron el deseo de fundar una ciudad en el mismo lugar donde fueron abandonados y criados”.**<sup>2</sup>

Asimismo, se ha señalado que la civilización romana, caracterizada al inicio de su historia como una pequeña fortaleza latina defendida por sus colinas y los pantanos del Tíber, en sus orígenes posee un desarrollo común con la de otros pueblos de Italia (griegos, etruscos, itálicos e incluso mediterráneos). Según Maurice Meuleau, la civilización romana:

**“Creció bruscamente cuando la expansión etrusca y la de la Magna Grecia la convirtieron en un cruce de rutas y culturas. La leyenda de sus orígenes troyanos debía reflejar la conciencia que pronto tuvieron los habitantes de Roma de pertenecer a un mundo de múltiples relaciones”.**<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Livio, T. *La Monarquía Romana*. Aguilar, S. A., Madrid, 1963, pp. 50-53.

<sup>3</sup> Meuleau, M.: *El Mundo y su Historia*. Argos, S.A., Barcelona, 1968, p. 69.

Por su parte, Albert Grenier destaca también este carácter heterogéneo del pueblo romano, así como su dependencia de elementos de diversa naturaleza aportados por otras gentes de la península itálica, en este sentido afirma que:

**“Desde sus orígenes, el pueblo romano carece de unidad. No constituye una raza, ni siquiera un agrupamiento cultural. Vemos cómo se forma de la fusión de diversos elementos étnicos, reunidos artificialmente siguiendo una fórmula política y religiosa que le es ajena. La materia prima con la que fue constituida era en su mayor parte latina y sabina. Pero fueron los etruscos quienes le impusieron la forma y crearon verdaderamente el pueblo”.**<sup>4</sup>

Es indudable que Roma con el andar del tiempo, logró su expansión por todo el mar Mediterráneo, para lo cual, protagonizó una serie de guerras y conflictos que se fueron dando a lo largo de su historia, dividida tradicionalmente en: Monarquía, República e Imperio.

La primera forma de gobierno fue una Monarquía electiva, que duro hasta que los etruscos fueron expulsados de Roma. Tras la expulsión de estos se instauró la Republica, en la que los ciudadanos romanos participaban, organizados en asambleas. Más tarde, Octavio Augusto, coronado emperador, inaugura una etapa que se mantiene hasta el siglo V d. C. y que fue llamada Imperio. A partir de entonces, se inicia la decadencia de la misma.

---

<sup>4</sup> Grenier, A.: *El Genio Romano en la Religión, el Pensamiento y el Arte*. Hispano Americana, México, 1961, V. 18, pp. 1-2.

A lo largo de estos tiempos, se dieron diversos aspectos sociales, religiosos, jurídicos, políticos, militares, entre otros, relacionados entre sí y que sin duda alguna, marcaron la historia romana. Entre estos cabe mencionar, las más antiguas formas ciudadanas de contraer matrimonio; las diferencias de clases; el mantenimiento del status social; los papeles definidos y diferenciados que hombres y mujeres tenían y todo lo que ello implica, se convirtió en una constante a lo largo del tiempo.

### **1.1 La Sociedad Romana en el Periodo Pagano.**

La organización social romana en los primeros tiempos de su historia, estaba constituida en línea general, bajo el predominio de dos clases dirigentes, muy desiguales en derechos y obligaciones: los patricios y los plebeyos. Sin embargo, se ha señalado que la estructura social que precedió en Roma a la constitución del estado – ciudad fue la *Gens*, de la cual, muy poco se sabe. Se destaca que era un clan o grupo de familias unidas entre sí por un nombre común y el recuerdo de un antepasado. Aunque no tuvieron incidencia social o política, su estructura influyó en la primitiva estructura religiosa y jurídica de Roma.<sup>5</sup> Este grupo de familias, tenían un poder económico y poseían algunos bienes específicos; pero no podían subsistir sin los bienes colectivos, cuya explotación era coordinada por el jefe de la *gens*, llamado *pater familias*. Este fue definido por V. Diakov como:

**“En los tiempos más antiguos él [*pater familias*] era quien aceptaba a los recién nacidos en la gens, vendía las muchachas en matrimonio y los muchachos como esclavos, desterraba o**

---

<sup>5</sup> Fontanillo M., E.: *Diccionario de Historia*. Anaya, Madrid, 1986, p. 236.

**castigaba a los que violaban las costumbres de los antepasados y disponía sin control de los bienes comunes y del fruto del trabajo común”.<sup>6</sup>**

Por su parte, Agustín Hurtado Oliveros señala algunos rasgos distintivos y notas características de dicho grupo familiar; entre las cuales menciona: llevan un nombre común, tienen una religión propia, todos los miembros de una misma gens tienen sepulturas comunes y poseen leyes y usos comunes y obligatorios.<sup>7</sup> Características que comparte León Homo cuando menciona que:

**“La gens, agrupación de familias particulares cuyos miembros sabían – o pretendían – descender de un antepasado común, tenían su culto familiar, su sepultura común, su jefe, y, al lado de la agrupación familiar fundada en la naturaleza, un elemento artificial y adventicio, constituido por un conjunto de hombres colocados bajo su dependencia y su protección, los clientes”.<sup>8</sup>**

Por consiguiente, el periodo romano era desde tiempos inmemoriales una asociación de clanes (*gentes*) que vivían en una economía cerrada, es decir, de comunidades primitivas dedicadas principalmente a la ganadería. La tierra no roturada, que no formaba parte de

---

<sup>6</sup> Diakov, V.: *Op. Cit.*, p. 51.

<sup>7</sup> Hurtado O., A.: *Lecciones de Derecho Romano*. Justiniano, S.R.L., Caracas, 1993, p. 65.

<sup>8</sup> Homo, L.: *Las Instituciones Políticas Romanas*. Hispano Americana, México, V. 19, 1958, p. 4.

ninguna propiedad de la *gens*, se consideraba perteneciente a todo el pueblo (*ager publicus*); sin embargo, los miembros de cualquier *gens* podían proceder a su ocupación para roturarla, convirtiéndola así en su posesión. Otra característica que se destaca sobre este clan era el hecho de llevar un nombre común, el cual, era derivado del de su antepasado, y era llevado con orgullo por las familias que constituían el grupo gentilicio. Los nombres romanos estaban compuestos de tres partes; la primera parte del nombre era el individual de la persona; la segunda, el gentilicio y la tercera, el correspondiente a la familia en particular, como se ve en los nombres de Publio Cornelio Escipión, Marco Tulio Cicerón, Lucio Cornelio Sila, entre otros.

Ahora bien, ya habiendo definido, en líneas generales, las características más resaltantes de la *gens* y siguiendo la estructura inicial de la organización social romana, nos encontramos con la aristocracia de propietarios llamados *patricios*. Era la clase dominante que poseía todos los privilegios tanto fiscales, como judiciales, políticos y también culturales. Se consideraban descendientes de los fundadores de Roma y estaban organizados en un consolidado sistema familiar.<sup>9</sup> Además, tenían gran fuerza económica porque poseían extensos y ricos predios. Estos por su nacimiento y potencial económico, dominaban la sociedad y la dirigían tanto en tiempos de guerra como de paz. Sus representantes discutían las leyes y decidían asuntos políticos importantes. Además, solo entre ellos podían ser elegidos los cónsules y senadores. Por todo ello, León Bloch define a los patricios como la

---

<sup>9</sup> Hurtado O., A.: *Op. Cit.*, p. 67.

clase que disfruta los privilegios o lo que es igual, es la clase constituida por las familias de los senadores o consejeros *patres*.<sup>10</sup>

A diferencia de los patricios, los plebeyos eran la clase inferior de la población, es decir, los que no eran miembros de *gens* (artesanos de la ciudad, campesinos, extranjeros, refugiados y algunos clientes enemistados con sus patronos). Evidentemente, en el periodo antiguo éstos constituían un grupo de población que permanecía fuera de la organización de los patricios y en consecuencia fuera de la población romana, es decir, originariamente no podían desempeñar cargos políticos ni religiosos, así como tampoco contraer matrimonio con los patricios. Al respecto, S. I. Kovaliov comenta que:

**“Si bien los plebeyos gozaban de los derechos civiles y podían por lo tanto ocuparse de comercio y adquirir propiedades (*jus commercii*), no gozaban de derechos políticos, no tomaban parte en las reuniones de las curias de los patricios, no estaban representados en el Senado y no servían en las milicias ciudadanas. Los matrimonios entre patricios y plebeyos, hasta la mitad del siglo V fueron considerados ilegales. El aislamiento de los plebeyos llegaba a tal punto que tenían templos y santuarios propios, distintos de los de los plebeyos”.**<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Bloch, L.: *Roma Antigua y sus Luchas Sociales*. Alameda, México, 1954, p. 44.

<sup>11</sup> Kovaliov, S. I.: *Historia de Roma*. Futuro, S. R. L., Buenos Aires, Tomo I, 1964, p. 60.

Por consiguiente, ya que ha dicho sector social no se les daba participación alguna en la vida cívica romana, estos se dedicaban a tareas rurales, ejercían la industria, el comercio y la agricultura en pequeña escala, actividades que los patricios despreciaban y consideraban innobles, pero que les permitían cierto bienestar económico. No obstante, sin pastos y sin tierras de labor, se veían obligados a tomar en arriendo parcelas que eran alquiladas por los patricios, únicos para quienes eran accesibles dichas tierras, lo que traía como consecuencia que en pluralidad de ocasiones el plebeyo en condición de deudor insolvente, se convirtiese, en virtud del derecho antiguo, en esclavo de su acreedor. Así lo señala Maurice Meuleau:

**“Ésta excluido del poder político, se veía amenazada por la pobreza: sus escasas tierras habían sufrido los saqueos y devastaciones de las guerras, y las *gentes* excluían a la plebe de las tierras de pastos colectivos. Muchos pequeños campesinos se endeudaban, y los intereses usurarios impuestos por los prestamistas, casi todos patricios, hacían pesar sobre los plebeyos la amenaza de la esclavitud por deudas”.<sup>12</sup>**

Sin embargo, la plebe representaba, en su mayoría, a la antigua población sometida del Lacio, situada en un nivel cultural más elevado que sus vencedores cuando fue subyugada, pero que había descendido considerablemente de nivel después de la conquista. Ante este elemento esencial V. Diakov señala:

---

<sup>12</sup> Meuleau, M.: *Op. Cit.*, p. 126.

**“Los plebeyos que carecían de organización clanal, no vivían en régimen comunitario, sino bajo el de la economía privada, familiar. Las mujeres gozaban en las familias plebeyas de una posición bastante más independiente, lo que fue quizás una de las razones por las que los matrimonios entre patricios y plebeyos estaban prohibidos. Los plebeyos no conocían el culto de sus antepasados; su divinidad principal era Ceres, la diosa de la fecundidad, cuyo templo se elevaba fuera de las murallas de la ciudad, en el Aventino”.<sup>13</sup>**

No cabe duda, que los plebeyos constituían la clase perjudicada y estaban reducidos a la condición servil bajo la dominación de los patricios; quienes comienzan a abusar y explotar de una manera consciente de su hegemonía. En este punto, es cuando debió comenzar el enfrentamiento y la oposición de los plebeyos, quienes presintieron que un golpe de fuerza podía conducirlos al triunfo a causa de su superioridad numérica o por el contrario, el resultado podría ser la esclavitud.

No obstante, antes de comenzar a estudiar el comienzo de la lucha de clases, es importante destacar el rol que ejercían los llamados *clientes*; quienes constituían un conjunto de hombres colocados bajo la dependencia y protección de los patricios<sup>14</sup> y *los esclavos*,

---

<sup>13</sup> Diakov, V.: *Op. Cit.*, pp. 52-53.

<sup>14</sup> Homo, L.: *Op. Cit.*, p. 4.

quienes también formaron parte de la organización social romana, aunque fueron considerados como propiedad de la familia y los encargados de las tareas domesticas.

Ahora bien, los clientes no pertenecían a ninguna *gens*, por lo tanto, se colocaban al servicio y protección de los patricios; obteniendo de ellos, ayuda económica, defensa ante la justicia y participación de las ceremonias religiosas. A cambio, estos participaban en la guerra y ejecutaban algunos trabajos, o en todo caso, todo lo que se le solicitase. Así lo señala Agustín Hurtado Olivero cuanto destaca que:

**“La relación entre el jefe del grupo y el cliente, o sea el protegido, engendra derechos y obligaciones recíprocas, pues se trata de un convenio bilateral; el jefe del grupo o patrono se obliga a prestar al cliente doble protección: jurídica, porque el cliente para reclamar sus derechos debe hacerlo por medio de un gentil, que en este caso es su patrono; y económica, porque el patrono entrega sus tierras, con carácter precario, al cliente, a fin de que las trabaje y pueda subsistir con parte de sus productos. Desde luego, esta protección no es gratuita, ya que el cliente deberá al patrono, en primer lugar contribuciones en especie; en segundo lugar prestaciones de trabajos personales...”**<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Hurtado O.: *Op. Cit.*, p. 66.

En cambio, los esclavos se encontraban en la escala inferior de la sociedad. Se dedicaban a las tareas serviles, contribuían con sus trabajos al bienestar de sus amos (patricios) y no tenían ningún derecho. En los primeros tiempos de Roma, formaban un grupo poco numeroso, que se fue incrementando con el desarrollo de las conquistas y la expansión romana.

Es así finalmente, como se da inicio a una serie de luchas y guerras sociales entre patricios y plebeyos, que dio origen a una completa transformación de la organización social romana, uno de cuyos primeros pasos para una completa transformación de la organización social romana, fue la reforma de Servio Tulio,<sup>16</sup> quien rompió definitivamente con la vieja organización gentilicia y asentó sobre nuevas bases la constitución del estado.<sup>17</sup> Dicha reforma consistió en lo siguiente: 1) Se dividió el territorio de la ciudad en cuatro circunscripciones territoriales, donde fueron admitidos sin distinción patricios y plebeyos. 2) Se estableció el censo con el objeto de determinar el número de ciudadanos que formaban la ciudad y conocer su fortuna, implantándose una sanción para quien no cumpliera con dicha obligación, es decir, quien no se censara, perdía su libertad y la confiscación de sus bienes. 3) Tomando por base los resultados del censo, se dividió nuevamente la población en cinco clases o tribus, de acuerdo con la fortuna, y prescindiendo del origen de los ciudadanos.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Fue el sexto de los reyes etruscos que gobernó a Roma y el que más se destacó, a él se debió, valga la leyenda, la transformación material de la ciudad de Roma, a la que cercó con fuertes murallas que rodearon las siete colinas de las orillas del Tíber.

<sup>17</sup> Becerra O., G.: *La Republica Romana*. Depalma, Buenos Aires, 1944, p. 28.

<sup>18</sup> Hurtado O.: *Op. Cit.*, p. 74.

Por lo cual, se puede determinar que dicha reforma tuvo un carácter exclusivamente militar y financiero.

Ante dichos señalamientos, se deja claro que a la antigua distinción gentilicia entre patricios y plebeyos, se asociaban dos nuevos principios: el de la fortuna y el del domicilio.<sup>19</sup> Al respecto, V. Diakov señala:

**“En consecuencia, la población comienza a diferenciarse no ya según la pertenencia a las *gentes*, sino únicamente según el estado de su fortuna. Cada cinco años (*lustrum*) se efectuaba el censo de la población y de sus bienes (*census*) y su distribución en las cinco 'clases' en que estaban divididos los ciudadanos según su fortuna y los impuestos que pagaban. Puede verse en ello un principio progresista, pues se tiene en cuenta la propiedad individual y no la hacienda de la *gens*”.**<sup>20</sup>

La plebe acabó por hacer sentir su peso sobre la política patricia a causa de la importancia de su aportación militar, y consideraron, además, “la Reforma de Servio Tulio”, que los hacía iguales a los patricios en dicho aspecto, y fue considerada una de sus primeras victorias sobre aquella aristocracia de nacimiento. Sin embargo, seguían las injusticias en cuanto al servicio militar y los impuestos que debían pagar; el derecho era desigual, es decir,

---

<sup>19</sup> Becerra O.: *Op. Cit.*, p. 29.

<sup>20</sup> Diakov, V.: *Op. Cit.*, p. 63.

los plebeyos no podían casarse con los patricios, testar ni adoptar; en el orden religioso, eran excluidos del culto, del sacerdocio y de los privilegios consiguientes, lo que originó, la lucha social por la igualdad que, según Guillermo Becerra Oliva duró dos siglos, desde la implantación del tribunado (493 a.C.), hasta la admisión de los plebeyos en el pontificado (300 a.C.).<sup>21</sup>

Por consiguiente, los plebeyos utilizaron su mejor arma ante la necesidad de luchar por sus derechos: *la secesión* o lo que ellos llamaron, la huelga militar y financiera, que traería como consecuencia para el estado, un gran debilitamiento de su fuerza guerrera y una pérdida en los recursos económicos. Y para lograrlo, debían usar los mismos medios utilizados por los patricios para mantenerse en el poder; así lo destaca León Bloch cuando menciona que:

**“La clave de la fuerza de los nobles era la firmeza de su unión y su mutua ayuda cuando se trataba de defender su posición económica y sus privilegios. Para librarse del angustioso estado en que se encontraba la plebe romana, era necesario presentar la batalla a sus opresores valiéndose de las mismas armas, que aún actualmente son utilizadas por clases o grupos que pretenden la conquista de mejoras económicas: *la organización*”.**<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Becerra O.: G. *Op. Cit.*, p. 46.

<sup>22</sup> Homo, L.: *Op. Cit.*, p. 67.

Para el año 493 a.C., después de la guerra contra los Volscos, la plebe decidió instalarse en el Monte Sacro y fundar una nueva ciudad mientras no fueran reconocidos sus derechos. Por consiguiente, el Senado accedió a sus concesiones, entre las que se destacaron: la liberación de los esclavos por deudas, la devolución de las tierras arrebatadas, el reconocimiento de una nueva magistratura plebeya: El Tribunado y el reconocimiento de una asamblea: Los Concilium Plebis. Al respecto, Tito Livio la define como:

**“Reunión de la plebe convocada y presidida por tribunos y cuyas relaciones, *plebiscita*, no tenía fuerza de ley más que para la plebe. Cuando fueron borrándose las diferencias entre patricios y plebeyos, tomaron parte en estas reuniones todos los ciudadanos y sus decisiones fueron obligatorias para todos. El *concilium* quedó así sustituido por una asamblea soberana: los *comitia tributa*; sin embargo, se siguió aplicando el nombre de *concilium plebis* a las reuniones convocadas por los tribunos”.**<sup>23</sup>

En cuanto al tribunado, era un órgano ejecutivo, sus jefes y representantes autorizados ante el Estado, fueron dotados para desempeñar eficazmente su papel, de un poder excepcional. Su autoridad tenía un fundamento religioso, pues eran protegidos esencialmente por los dioses y su principal facultad consistía en poder oponerse a cualquier medida que consideraran perjudicial para la plebe, valiéndose para ello, de la fórmula *veto*,

---

<sup>23</sup> Livio T.: *Ab Urbe Condita*. Gredos S. A., Madrid, Libro XXV, 3ra ed., 1977, pp. 262-263.

que significaba prohibido y duraban un año en sus funciones.<sup>24</sup> El segundo órgano de la plebe, de carácter legislativo, fue la asamblea plebeya. Estaba compuesta exclusivamente de plebeyos, elegían a los tribunos y ediles plebeyos, votaban resoluciones y juzgaban ciertos asuntos de la plebe.<sup>25</sup> Así, las funciones de estos magistrados especiales – los tribunos del pueblo – fueron cumpliéndose incesantemente, más que por la fuerza de la ley, por la del derecho tradicional, además, las asambleas particulares de la plebe, llegaron a adquirir tanta importancia, que sus decisiones fueron legalmente obligatorias para todo el pueblo.

Para el año 451 a.C., se propuso el nombramiento de una comisión de diez miembros, investidos de poderes dictatoriales, que se encargaron de redactar un código conteniendo leyes escritas, públicas y comunes a patricios y plebeyos. El resultado de sus trabajos fue la publicación de un código grabado en doce tablas de bronce.<sup>26</sup> La nueva legislación se denominó “Ley de las XII Tablas”. Al respecto, León Bloch señala que:

**“Medio siglo después de la expulsión de los reyes y según parece entre los años 451-450, el Código en vigor fue grabado *sobre doce tablas de bronce* que fueron expuestas en la plaza del mercado (*Forum*), para conocimiento de todo el pueblo romano. El Código de las Doce Tablas, a pesar de que fue modificado y algunas de sus partes suprimidas por posteriores legisladores, quedó siempre**

---

<sup>24</sup> Becerra O., G.: *Op. Cit.*, pp. 47-50.

<sup>25</sup> Homo, L.: *Op Cit.*, p. 41.

<sup>26</sup> Diakov, V.: *Op. Cit.*, p. 82.

**como base del *Derecho civil romano*, conservando incondicionalmente su valor en todos aquellos casos sobre los cuales, en época posterior, no se hubiesen legislado en forma distinta”.**<sup>27</sup>

Este derecho fue una de las grandes creaciones de Roma, al que se fueron añadiendo los edictos o leyes imperiales, además, han constituido la base del derecho de los Estados actuales. Su aprobación significó para los plebeyos una doble ventaja: 1) Lograron que el derecho fuera público, conocido por todos y no, como hasta entonces, basado en costumbres no escritas, y por lo mismo imprecisas. 2) Consiguieron que el derecho fuera común, pues la ley se aplicaba por igual, a patricios y plebeyos.

No obstante, una vez logradas las peticiones de los plebeyos, comenzaron los esfuerzos en vano de los patricios para impugnar esa ley, pues, la plebe logró incorporarla finalmente como parte indiscutible del derecho de Estado, lo que originó, que los derechos de la nobleza quedaran reducidos. Por su parte, la organización de la plebe en sus comienzos, tuvo un carácter estrictamente interno; lo que más importaba era que los patricios reconocieran a sus directivos y obligarlos a que se entendieran con ellos en las diferencias y luchas que se presentaran.

Un último paso faltaba para que la igualdad jurídica fuera absoluta, pues, se mantenían rigurosamente la separación de las clases en lo concerniente a la celebración de matrimonios entre los miembros de una y otra, además, de las fórmulas del procedimiento de

---

<sup>27</sup> Bloch, L.: *Op. Cit.*, pp. 78-79.

la lista de los días fastos y nefastos, los cuales, continuaban siendo secretos. Para el año 445 a.C., cuatro años después de sancionada la ley de las Doce Tablas, Canuleio, un tribuno de la plebe, presentó un proyecto de ley que tendía a levantar la prohibición de los matrimonios entre patricios y plebeyos. Desde entonces, el número de matrimonios mixtos no tardó en multiplicarse. A su juicio, León Bloch señala:

**“Por esta ley se consiente el matrimonio entre patricios y plebeyos, prohibido por la ley de las Doce Tablas. El sentido de esta ley no tenía otro significado que reconocer como vástagos y herederos legítimos a los hijos de tales matrimonios, que anteriormente habían de conformarse con los derechos plebeyos en su grado más inferior. El que los matrimonios mixtos fueran legalmente reconocidos, constituye uno de los éxitos mayores, pues ello determinaba el surgimiento de una generación más exenta de prejuicios de casta”.**<sup>28</sup>

La celebración de matrimonios entre miembros de las dos clases llevó, gradualmente, a la fusión de la plebe rica con el viejo patriciado romano. Es verdad que los hijos nacidos de estos matrimonios mixtos mantenían el estado social de su padre, siendo considerado plebeyo el hijo de un plebeyo y una patricia y patricio el hijo de un patricio y una plebeya; pero esta distinción nominal era demasiado débil frente a los lazos de unión que la sangre iba creando entre las familias de ambas clases. A la plebe rica, lo que le interesaba fundamentalmente era conquistar el derecho de ocupar las magistraturas, con lo cual sus

---

<sup>28</sup> Ibíd. p.82.

miembros podían disfrutar de los mismos honores que los patricios. En cambio, para los plebeyos pobres esa conquista sólo tenía un relativo valor, pues lo que anhelaban, sobre todo, era el mejoramiento de su situación económica. La plebe rica, cuya posición de fortuna le hacía olvidar las preocupaciones materiales de los miembros inferiores de su clase, no tuvo, sin embargo, más remedio que atenderlas para lograr, de esa manera, que éstos les ayudara a conquistar el acceso a las magistraturas romanas.

Así, pues, el resultado de esta larga lucha fue la liquidación de la mayoría de las supervivencias de la antigua sociedad de clanes; patricios y plebeyos no formaron ya, en lo sucesivo, más que una sola clase dominante, la *clase de los libres ciudadanos romanos*, los cuales, ya no se distinguían entre ellos por el origen, sino por la fortuna y las funciones que ejercían. Por consiguiente, se comenzó a designar con el nombre de “plebe” a la población pobre de la ciudad y particularmente a los habitantes indigentes de la misma. Finalmente, cabe destacar, que todas estas circunstancias señaladas, ejercieron inmensa influencia sobre el porvenir del pueblo romano y determinaron todo el periodo siguiente de su historia, el periodo de las guerras itálicas y, luego, el de las conquistas fuera de la península, periodo del nacimiento del Imperio romano mediterráneo.

Ahora bien, en la última época de la República y comienzos de la creación del Imperio, surgieron nuevas aristocracias entre los romanos: la de la nobleza senatorial y la clase de caballeros. La igualdad social que en tiempos anteriores había existido entre grandes y pequeños terratenientes, fue desapareciendo al surgir una clase de nuevos señores, formada por la unión de las principales familias patricias con las familias enriquecidas de la vieja plebe. En primer lugar, la nobleza oficial, que ejercía un poder tan importante como el

del Senado, poseía en sus manos, el medio más eficaz para que la política sirviera a sus intereses, es decir, los nobles monopolizaban los cargos senatoriales y las magistraturas; permitiéndoles alcanzar – en diversas ocasiones – una magistratura a pesar de no pertenecer a la nobleza, como sucedió con Catón<sup>29</sup> el Censor. En segundo lugar, surgió una nueva clase influyente y poderosa, que constituía dentro de la sociedad romana un grupo aparte, separado, tanto de los ciudadanos sin fortuna, como de los nobles gobernantes, se les llamaba *caballeros* e integraban el denominado *orden ecuestre*. Llamados así, porque se enriquecieron durante la época de las grandes conquistas mediterráneas, y la mayoría eran comerciantes, banqueros, recaudadores de impuestos, entre otros. De acuerdo a dichos señalamientos, León Bloch menciona que:

**“Si bien desde el punto de vista jerárquico la categoría de existir muy pronto celos y rivalidades. La superioridad de los caballeros en los negocios no debió pasar desapercibida a los senadores, puesto que la actividad de los caballeros en este sentido no tenía como la de ellos, trabas de carácter legal. Los caballeros, a su vez, envidiaban el poder que los senadores ejercían y no menos las distinciones o jugosas prebendas de que disfrutaban. Esta rivalidad se hacía más patente en los contactos motivados por los**

---

<sup>29</sup> Catón (243 a. C. – 149 a.C.) fue un político, escritor y militar romano apodado El Censor. Procedía de una antigua familia plebeya que se había distinguido por reseñables servicios militares, pero no por el desempeño de alguna magistratura política. Sin embargo, fue ascendiendo a través de las diferentes etapas del *Cursus honorum*: tribuno en 214 a.C., cuestor en 204 a.C., pretor en 198 a.C., cónsul en 195 a.C., y finalmente censor en 184 a.C.

**negocios, pues quienes debían estipular los contratos con los caballeros eran los funcionarios y senadores”.**<sup>30</sup>

Si bien, los caballeros formaban junto a los nobles, las dos clases sociales dirigentes de Roma, ambas tenían muy distinta línea de acción. Los nobles constituían una aristocracia de gobernantes, y por ende, poseían todos los recursos del gobierno. Por su parte, los caballeros constituían una aristocracia financiera, ya que acaparaban los grandes negocios, y las grandes empresas comerciales e industriales estaban en sus manos. En cambio, las clases humildes, se hallaban prácticamente apartadas del gobierno. Roma se encontraba dominada por una oligarquía que solo velaba por sus privilegios como ocurrió con el patriciado de los primeros tiempos.

Finalmente, Roma, de modo general, ha conocido las diversas formas de organización social y ha practicado además, los regímenes de la realeza, de la aristocracia y de la oligarquía. Sin embargo, lo más importante dentro de dicha organización social romana, fue la familia, la cual, ocupaba un lugar sobresaliente y constituía la institución más sólida del estado. Además, estaba integrada por todos los que rendían culto al mismo antepasado, es decir, no sólo, el padre, la madre y los hijos, sino también los clientes y los esclavos. De igual manera, existió en Roma una religión pública común a todos los ciudadanos, la politeísta, que comprendía el culto de numerosos dioses y la mayor parte de ellos, personificaban diversos aspectos de la naturaleza (aire, luz, montañas, entre otros). Por consiguiente, la religión romana era antropomórfica, pues representaba a los dioses con apariencia humana.

---

<sup>30</sup> Bloch, L.: *Op. Cit.*, p. 140.

La divinidad en Roma jamás fue, al parecer, ni hosca ni malvada; se ofrece, por el contrario, modesta, familiar, oficiosa y servicial, siempre entregada a sus funciones protectoras.<sup>31</sup> Cumplían con sus tributos ante sus dioses particulares y cada uno de estos cumpliría su misión.

## **1.2 La Sociedad Romana en el Periodo Cristiano: la Sociedad y el Derecho Romano en los Tiempos Cristianos.**

En los primeros tiempos del imperio, cuando apareció el cristianismo, la organización social romana, era en líneas generales, semejante a la última época de la Republica, es decir, basada en la esclavitud y en el predominio de dos clases dirigentes, la de los senadores y la de los caballeros. Además, existía una especie de nobleza municipal, constituida por las personas acaudaladas de las ciudades que, por su fortuna, eran las que desempeñaban los cargos municipales. A estos, se les llamaba *curiales*, porque formaban parte de la Curia Municipal, y eran los que dirigían el gobierno de cada ciudad.

Asimismo, estaban *los humiliores*, que formaban la inmensa mayoría de la población popular del imperio, y la constituían los artesanos, pequeños comerciantes, campesinos, funcionarios de menor categoría y libertos, es decir, todas las personas de condición libre, que vivían de su trabajo individual y su posición económica oscilaba entre la pobreza y una modesta medianía. Los clientes y los esclavos, también formaban la base de la sociedad romana. Si bien, los clientes acudían diariamente a la casa de los poderosos y prestaban sus

---

<sup>31</sup> Grenier, A.: *Op. Cit.*, p. 357.

servicios, homenaje y reverencia a sus patronos a cambio de alimento; los esclavos desempeñaban las tareas domésticas, trabajaban en los talleres y formaban la gran masa de trabajadores rurales. Su número había alcanzado extraordinarias cifras durante la época de las grandes guerras de la República, pero disminuyó en los tiempos del imperio, debido en parte, a la liberación y al cese de las guerras de conquista.

Ahora bien, las conquistas introdujeron en Roma el culto de divinidades orientales que sustituyeron a los dioses tradicionales. Los romanos deseaban hallar nuevas soluciones para sus inquietudes espirituales y se dejaron atraer por el misterio de esas nuevas creencias lejanas. Los cultos asiáticos al contribuir a la decadencia de la religión tradicional romana facilitaron el triunfo posterior del cristianismo. Al respecto, V. Diakov señala:

**“El cristianismo nació y se extendió primitivamente en *los medios sociales inferiores y explotados*, el pueblo 'sufrido y afligido', los hombres de condición libre arruinados y a punto de perder su libertad, los pequeños artesanos, los proletariados y los esclavos”.**<sup>32</sup>

Mientras en los siglos I y II la civilización romana imperial alcanzaba su apogeo, nacía en Palestina, una nueva religión, que se propagó poco a poco, y luego de vencer una fuerte resistencia terminó por imponerse en el siglo IV, a todo el mundo romano. El Cristianismo abrigaba la tendencia a arrollar cuantos obstáculos pudieran interponerse en su trayectoria mundial y disponía, además, de la fuerza necesaria para hacerlo. Para los

---

<sup>32</sup> Diakov, V.: *Op. Cit.*, p. 376.

cristianos no existía deber más alto ni más sagrado que el de difundir la doctrina de la salvación. Desde que la nueva religión se desligó de la anterior, se impuso rápidamente como algo inevitable y fue penetrando, en los más amplios círculos de la sociedad, la conciencia de que el Cristianismo destruiría por completo la religión que por siglos practicó la civilización romana.

No obstante, la opinión del pueblo y de las gentes cultas los despreciaban, por considerar y relacionar sus ceremonias con el culto pagano, además, fue extendiéndose cada vez mas entre los adeptos de la antigua fe la tendencia a achacar todas las desgracias públicas y generales a la cólera de los dioses por el abandono cada vez mayor en que caía su culto, haciendo al Cristianismo y a sus fieles responsables de dicha cólera divina. Ante dichos señalamientos, L. Friedlaender destaca que:

**“Esta creencia en las atrocidades cometidas por los cristianos fue la causa principal de las llamadas persecuciones neronianas. Para sustraerse a la sospecha de haber sido el causante del pavoroso incendio que en julio del 64 redujo a cenizas la mayor parte de Roma, Nerón entregó a las iras del pueblo que aclamaba por víctimas para aplacarse a los 'cristianos, odiados por sus abominaciones'”.<sup>33</sup>**

---

<sup>33</sup> Frienlander, L.: *La Sociedad Romana*. Fondo de Cultura Económica, México, 1947, p. 1100.

Hay razones que explican el desencadenamiento del odio apasionado contra los cristianos en esta época, entre las cuales se pueden mencionar: 1) El hecho de que jamás se había visto el imperio asaltado por desastres enormes de todas clases. 2) El desencadenamiento de una epidemia que llegó desde el Oriente hasta las tierras del Rin y de las Galias, convirtiendo en cementerio territorios enteros. 3) A esto, se sumaron las penalidades y desdichas de la población, las malas cosechas y el hambre consiguiente. Nunca como entonces, tuvo el pueblo romano razones para creer que los dioses habían retirado su protección al imperio, al que durante tanto tiempo habían salvaguardado con tanto ímpetu.

Aunque la persecución contra los cristianos continuó durante los años que siguieron a la muerte de Marco Aurelio, fueron estos tiempos mejores para la iglesia. Roma disfrutó durante un período de casi setenta años de una paz, ininterrumpida tan sólo por alguna que otra persecución aislada bajo Septimio Severo<sup>34</sup> y Maximino Tracio.<sup>35</sup> La nueva doctrina iba dirigida a toda la humanidad y no excluía a nadie; encontraba como era lógico, su terreno más propicio entre la inmensa mayoría de los agobiados, pobres y esclavos. No cabe duda de que fue en estos medios donde se comenzó a difundir la nueva religión. Asimismo, la

---

<sup>34</sup> (193-211) Fue no solo un soldado, sino también un hombre de elevada cultura. Reconstruyó con firmeza la autoridad del Estado y puso fin a la anarquía de las regiones sublevadas; cubrió de gloria a los ejércitos romanos y reorganizó las finanzas. Sin embargo, prescindió en absoluto de toda colaboración del Senado. Véase: Ferrero, G.: *Historia de Roma*. Surco, Barcelona, 1953, p. 346.

<sup>35</sup> (235-238) No se ocupó más que de conservar el apoyo de los soldados y gobernó como si el Senado no existiera. Fue asesinado por los soldados bajo los muros de Aquilea. *Ibid.* p. 350.

receptividad de las mujeres para la nueva fe debió contribuir también en una medida muy considerable a su difusión. Por lo cual, L. Friedlaender menciona que:

**“El cristianismo elevó a la mujer de los países griegos, donde se hallaba profundamente oprimida, al plano de compañera del hombre, dotada de iguales derechos que éste; rodeo de una nueva aureola al matrimonio, por la íntima comunión de dos almas en la misma fe y en la misma esperanza, infundió una santidad nueva a la virginidad y dio a la vida toda de la mujer una cotización más alta dentro de la sociedad”.**<sup>36</sup>

A pesar de las muchas causas que concurrían a la difusión del Evangelio, hay que destacar que antes de mediados o fines del siglo II, la nueva religión sólo encontró limitados seguidores en las clases altas de la sociedad. En cambio, entre las capas bajas de la misma, el Cristianismo debió de extenderse muy rápidamente, sobre todo en la misma Roma, donde ya para el año 64 había gran cantidad de cristianos. No obstante, aunque muchas fueron las persecuciones al cristianismo y por ende, a sus seguidores, durante el reinado de Constantino (312-337), se garantizó la completa libertad religiosa a todos los miembros del Cristianismo. Inmediatamente, la religión triunfante comenzó a desplazar poco a poco al paganismo.

Como se acaba de afirmar, el Edicto de Milán, promulgado en el año 313 por Constantino - un año después de ascender al trono - estableció la tolerancia para la religión cristiana, y señaló el comienzo de una política de constante protección hacia el cristianismo.

---

<sup>36</sup> Friedlaender, L.: *Op. Cit.*, pp. 1104-1105.

Además, se le fueron otorgando poco o poco, todas las ventajas de que hasta entonces habían disfrutado los cultos oficiales del imperio, entre los cuales se destacan: se eximió de impuestos a los sacerdotes cristianos, se construyeron numerosas iglesias, se reconoció oficialmente el día domingo como el día del Señor, lo que benefició especialmente a los esclavos, que hasta entonces trabajaban todos los días de la semana, sin excepción, es decir, no hizo más que permitir la libertad de conciencia y de religión, si bien esta última, en forma ilimitada y absoluta. Ante esta disposición de Constantino, Jacob Burckhardt resalta que:

**“Tan pronto como su claro entendimiento empírico le dijo que los cristianos eran buenos súbditos, que eran muchos y que la persecución no podía tener ya ningún sentido en una administración racial del estado, su decisión estaba tomada. Y, desde el punto de vista político, no hay más remedio que admirar en alto grado su ejecución práctica. El lábaro en sus manos victoriosas encarna, de una vez, el dominio, el mando militar y la nueva religión”.**<sup>37</sup>

Ahora bien, la organización primitiva de la iglesia estuvo conformada por *clérigos*, *laicos*, *diáconos presbíteros* y *obispos* fundamentalmente. El clero, eran los sacerdotes cristianos y su objetivo principal era el servicio espiritual mediante la predicación; los laicos constituían el pueblo y tenían la misión de dar testimonio y difundir el evangelio. Los

---

<sup>37</sup> Burckhardt, J.: *Del Paganismo al Cristianismo*. Fondo de Cultura Económica, México, 1945, p. 335.

diáconos eran los encargados de la administración de los bienes de la comunidad; y los presbíteros se ocupaban de las ceremonias del culto y de las enseñanzas de la religión. En cuanto a los obispos, era el jefe supremo de la comunidad cristiana, y eran considerados como los sucesores de los apóstoles.<sup>38</sup>

Por otra parte, durante el reinado de Teodosio (379-395), se dio el triunfo definitivo del Cristianismo en el imperio romano. Si bien, desde Constantino hasta Teodosio, cristianismo y paganismo coexistieron oficialmente, este último, fue definitivamente excluido, y el Cristianismo por su parte, se convirtió en la religión oficial, única y exclusiva del imperio romano, en el año 394; por lo cual, los cultos paganos fueron oficialmente abolidos. Las enseñanzas del Evangelio predicaban y consideraban a Dios como Padre y Ser Supremo; el amor al prójimo; la humildad y la pobreza, la igualdad de los hombres, entre otros, con el fin de alcanzar el “Reino prometido de Dios”.

Finalmente, se hace necesario destacar los aspectos más resaltantes de lo que se ha considerado una de las grandes creaciones de Roma: el llamado Derecho Romano. En un principio, la ley se basaba en las costumbres de los antepasados y se transmitía de forma oral, siendo los llamados *pontifex* los intérpretes y lo hacían en beneficio de los patricios. Posteriormente, la plebe obligó a que las leyes se recopilaran y se escribieran, para evitar cualquier manipulación y abuso de poder; elaborándose así, la Ley de las Doce Tablas, código que garantizaba la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos y que fue la raíz del

---

<sup>38</sup> Llamados nazarenos, es decir, creyentes en Jesús. Fueron los que lo acompañaron durante la propagación del Cristianismo. Después de su muerte, estos continuaron la predicación de su doctrina, contribuyendo así, a extender el Cristianismo por gran parte del imperio romano.

Derecho Romano. Además, estaban también *los plebiscitos*, normas elaboradas en los comicios tribunicios y los edictos de los pretores; y durante el imperio, legislaba el emperador. Sin embargo, en este periodo destacan más las denominadas *Constituciones*, que fue una recopilación y sistematización del cuerpo jurídico desarrollado durante la República.

La importancia del Derecho Romano radica en que comenzó por ser el derecho de un pequeño pueblo, de una ciudad, para transformarse luego en derecho de toda una región, mas tarde, de toda la península itálica (como consecuencia de las conquistas), y por último de todo un imperio. Asimismo, es el que describe una trayectoria más completa y el que comprende el período más extenso en la historia del derecho; y porque alcanzó a regir en el más vasto imperio de los tiempos antiguos. Ahora bien, en este código de leyes el Cristianismo ejerció influencia en las distintas áreas del derecho civil romano: la esclavitud, el matrimonio, condiciones de las mujeres y de las sucesiones, el derecho de familia, el derecho de propiedad, actos jurídicos, contratos, obligaciones, entre otros.

Ejemplo de ello, lo tenemos en la legislación de la esclavitud romana, a la cual fue progresivamente humanizando y limitando el poder de los amos sobre los esclavos. La nueva doctrina cristiana, ante sus creencias de que no existía una diferencia entre los seres humanos, cualquiera que fuese su nación o condición social y, afirmando que todos eran iguales ante Dios, contribuyó a suavizar la situación de un gran número de éstos. Además, la iglesia se negaba a distinguir entre libres y esclavos en lo referente al matrimonio.<sup>39</sup> Al respecto, L. Friedlaender describe:

---

<sup>39</sup> Declareuil, J.: *Roma y la organización del derecho*. Uteha, México, Vol. 19, p. 264.

**“La nueva doctrina iba dirigida a toda la humanidad y no excluía a nadie, ni a los más humildes y despreciados, de la promesa de salvación. Encontraba, como era lógico, su terreno más propicio entre la inmensa mayoría de los agobiados y desposeídos, de los pobres y desventurados. Su mensaje más gozoso lo aportaba a los esclavos, a quienes anunciaba que se redimirían de su bajeza, de su humillación y de su servidumbre, para ser equiparados a los hombres libres”.<sup>40</sup>**

Ahora bien, es innegable que los romanos vivieron antes que nada entre dioses y cultos; y estos dominaron el conjunto de su primitiva civilización. De ello, surgieron las diversas formas de actividad intelectual, que durante largo tiempo, continuaron llevando en sí la marca de los dioses. Sin embargo, con la aparición del Cristianismo y de su fuerza de resistencia ante las persecuciones sufridas, la antigua religión tuvo un proceso de decadencia y descomposición. Los paganos fueron objetos de constantes ataques, sus templos fueron derribados, sus estatuas destruidas y sus ceremonias rituales prohibidas. De ahí que, la civilización romana se presenta en estado de renovación continua. La aristocracia dirigente, es sin duda, la más estable.

---

<sup>40</sup> Frienlander, L.: *Op. Cit.*, p. 1104.

## **CAPÍTULO II**

# **EL MATRIMONIO EN LA ROMA PAGANA**

A la hora de contraer matrimonio en la sociedad romana – en sentido general – se debían seguir determinados pasos, que unas veces eran rituales religiosos y otras correspondían a procedimientos del derecho civil. Además, existían ciertos requisitos morales para poder acceder al mismo.

Basándose en una clara jerarquía social, los romanos vinculaban con el matrimonio la preservación del status de la familia - a través de diferentes mecanismos inherentes al propio acto, como la transmisión de la propiedad por herencia - ya que el mantenimiento del mismo se convirtió en una constante a lo largo del tiempo y en uno de los objetivos más importantes del matrimonio. La estructura organizada por el derecho de la filiación, aseguraba la reproducción de la sociedad, al instituir a hombres y a mujeres como padres y madres. En este sentido, se deja claro que el status de la mujer se entiende exactamente en relación con el del hombre. Cuando se analizan los ritos, los procesos y las diversas situaciones que conducían al matrimonio, es cuando se percibe con mayor nitidez cuál era la posición de la mujer en la sociedad.

Ahora bien, las romanas permanecían poco tiempo en estado de mocedad (adolescencia); tan pronto como dejaban de ser niñas, se prometían y se casaban. Los primeros años de estudio y aprendizaje se iniciaban ante todo en las faenas caseras; se les enseñaba principalmente a hilar y a tejer, siguiendo las viejas costumbres y tradiciones – ya que la ropa de la familia era fabricada con la cooperación y bajo la dirección del ama de casa. Por su parte, las hijas de las clases altas hacían sus estudios, indudablemente, en casa, sólo las gentes humildes enviaban a las suyas a la escuela, donde se mantenía una estricta disciplina y, se seguía (hasta cierta edad) un método de la coeducación. No obstante, son pocas las referencias que encontramos en las fuentes sobre la enseñanza superior femenina, pero de ellas parece deducirse que consistía esencialmente, al igual que la masculina, en la lectura y explicación de los poetas de la época. Asimismo, se daba especial importancia a la educación de las mismas en la música y en la danza, por considerar que la nobleza de los movimientos era muy apreciada en la mujer. A través de estos entretenimientos y de estas

ocupaciones y bajo la vigilancia de sus niñeras, amas y doncellas – sin duda alguna, esclavas - la niña entraba en la mocedad; dejando ver claramente, la indudable voluntad de sus progenitores, quienes aseguraban a través del matrimonio, la suerte futura de sus hijas. Ante dichos señalamientos, queda ciertamente demostrado que la hija estaba sometida al poder disciplinario del padre; y así tenía que ser, no sólo por obra de la patria potestad, sino también a causa de la juventud de éstas y de su inexperiencia.

Por consiguiente, en cuanto la mujer alcanzaba la pubertad, se casaba en el curso de una ceremonia llamada *sponsalia*, la cual, era acompañada de una serie de ritos, creencias y posteriormente, prácticas enmarcadas en derechos y leyes civiles fundamentales en la vida de una mujer romana, a las que habitualmente se recurría para transferir a la esposa a la nueva familia.

## **2.1 Aspectos Sociales.**

Se hace necesario recordar que, en un principio los únicos que disfrutaban del derecho al matrimonio eran los patricios, pues los plebeyos no podían casarse con los integrantes de dicha clase social, lo que duró no solamente durante la época monárquica, sino también al principio de la época republicana, ya que la Ley de las Doce Tablas mantuvo dicha prohibición. Fue a través de la Ley de Canuleia,<sup>41</sup> que el matrimonio les fue permitido

---

<sup>41</sup> Si bien la prohibición matrimonial poco preocupaba a los integrantes pobres de la plebe, distanciados más eficazmente de la clase patricia por su propia miseria que por cualquier disposición legal. Pero, dentro de la plebe existían familias que habían logrado enriquecerse y cuya posición económica en

a todos los ciudadanos, incluyendo la unión entre patricios y plebeyos. Asimismo, en la época de César Augusto - primer emperador romano - la legislación relativa al matrimonio sufrió cambios. En ese momento había en Roma un declive demográfico que sintieron particularmente las clases sociales más destacadas. Por un lado, se debió a que la fecundidad de las parejas había descendido, además, éstas evitaron procrear más de dos hijos para evitarles el perjuicio de la devaluación social que les causaría el reparto de los bienes, dado que la posición social dependía de la riqueza personal.

Ahora bien, los romanos siempre practicaron la monogamia. Para que su linaje y su culto persistieran, el *pater familias* adquiría el derecho de disponer de una mujer; la asignaba a título de esposa con miras a una posteridad, ya fuera para con él o para con uno de los varones colocados bajo su poder paterno. No obstante, para comprender en todo su alcance las más antiguas formas ciudadanas de contraer matrimonio y el significado de lo que los romanos llamaban *manus*, es necesario analizar los actos y los hechos de los que surgía. En primer lugar, las esposas se sometían a un poder llamado *manus*, que significa el poder sobre las mujeres casadas,<sup>42</sup> el cual, correspondía al marido sólo si este era *pater familias*, es decir,

---

nada difería de la de los patricios. Para estos plebeyos, cuya fortuna les permitía disfrutar de una vida material semejante a la de la clase privilegiada, la prohibición de casarse con patricias constituía una marca humillante de inferioridad social que les resultaba intolerante. Por consiguiente, exigieron la derogación de la prohibición matrimonial, logrando su propósito muy poco tiempo después de la caída de los decenviros. En el año 445, en efecto, un tribuno llamado *Canuleio* obtuvo la aprobación de una ley que permitía el matrimonio entre patricios y plebeyos. Con ella, desapareció el último obstáculo existente para la igualdad civil de las dos clases.

La Ley Canuleia señaló, pues, el principio de un importante cambio social, como consecuencia del cual la plebe rica se separó de la plebe pobre y se fue identificando, cada vez más, con el patriciado.

<sup>42</sup> Cantarella, E.: *La Mujer Romana*. Einaudi de Torino, Santiago, 199, p. 15.

sino tenía ascendentes varones vivos. Si el marido todavía era *filius familias*, la esposa era sometida a la *manus* del suegro.

No obstante, la mayor parte de los pueblos han practicado simultáneamente diferentes formas de matrimonio. Los romanos conocieron y celebraron el matrimonio o las llamadas *iutae nuptiae cum manu* (que sería el más antiguo) y el matrimonio *sine manu*, también conocido como “libre”. En los primeros tiempos no había más que sólo una forma de contraer matrimonio; el matrimonio *cum manu*. La mujer que se casaba caía siempre bajo *la manus* del marido o del que ejercía la patria potestad sobre éste. Por lo cual, la mujer dejaba de formar parte de su antigua familia para entrar en la familia del marido en la que ocupaba el lugar de una hija.<sup>43</sup> Al respecto, Gelasio Cermeño Tapia comparte la idea al señalar que:

**“[El] Matrimonio cum manu sería aquel en el cual la mujer entraba a formar parte de la familia del marido, quedando sometida a una potestad familiar distinta a aquélla a la que antes originariamente estaba sometida. En este caso el matrimonio fundaría su esencia en esta sumisión jurídica de la mujer casada. El matrimonio consistiría en un acto formal, pues dependería de ciertas formalidades preestablecidas a tal fin”.**<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Hurtado Oliveros, A.: *Op. Cit.*, p. 241.

<sup>44</sup> Cermeño T. G.: *Manus y Matrimonio*. Talleres Gráficos Universitarios, Mérida, 1988, p.13.

Sin embargo, mediante esos actos el matrimonio no quedaba realizado, es decir, que solamente la *manus* quedaba adquirida; por lo cual, para poder adquirir dicho poder y el vínculo del matrimonio fuera completo, se establecieron tres maneras de lograrlo: la *confarreatio*, la *coemptio* y el *usus*. Mediante el rito llamado *confarreatio*, a la vez que se constituía el vínculo matrimonial, se producía una transferencia de poderes personales que sometían a la esposa a la *manus* del marido o del *pater familias* de éste. En otras palabras, se producía al mismo tiempo dos efectos jurídicos diferentes: a) se establecía la unión entre los esposos y, b) se transfería a la mujer a la familia del marido. Al respecto, Agustín Hurtado Oliveros señala que:

**“Este es un procedimiento reservado para las personas de la clase patricia. Consistía en la ofrenda al dios Júpiter de un pan de centeno, acompañado de palabras solemnes, en presencia de los contrayentes, de diez testigos y del Gran Pontífice”.**<sup>45</sup>

Este rito, era impuesto por las relaciones místicas establecidas entre las *gentes* confederadas en una sola comunidad religiosa. Desde entonces, la mujer podía ser admitida en la comunidad del agua y el fuego en la casa del *pater familias* a poder del cual estaba. Esta celebración, cada vez menos practicada después de la disolución de las *gentes* y de la *Ley de Camuleia*, era todavía exigida durante el Imperio para que los hijos del matrimonio pudiesen ser *flamines* o rey de los sacrificios. Por su parte, Eva Cantarella menciona que:

---

<sup>45</sup> Hurtado Oliveros, A.: *Op. Cit.*, p. 243.

“... la *confarreatio*, [era] el más antiguo rito nupcial romano, [que] tomaba el nombre de una hogaza de cebada que los esposos dividían como símbolo de la futura vida común”.<sup>46</sup>

Ahora bien, aunque la *confarreatio* era el matrimonio solemne practicado en los primeros tiempos exclusivamente por los patricios, existía también en Roma una forma de matrimonio menos solemne llamado *coemptio* y se realizaba mediante una venta simulada de la mujer al hombre, hecha ante un magistrado. Esta unión matrimonial era corriente entre plebeyos. Dicha ceremonia, era una aplicación de la *mancipatio*, la operación usada antiguamente para adquirir las cosas de mayor importancia social, es decir, en la percepción social, el marido compraba a la esposa.<sup>47</sup> Ante dichos señalamientos, J. Declareuil destaca que:

**“La *coemptio* era una compra de la mujer bajo la forma de la *mancipatio*, antiguo tipo de la compraventa. El padre, que tenía derecho a obtener beneficios de sus hijos, vendía a su hija a quien la necesitaba para procurarse una descendencia. Con el tiempo, la compra terminó por convertirse en simbólica. Ya no se compró la mujer, sino la potestad sobre ella: era lo mismo”.<sup>48</sup>**

---

<sup>46</sup> Cantarella, E.: *Op. Cit.*, p. 16.

<sup>47</sup> Ídem.

<sup>48</sup> Declareuil, J.: *Op. Cit.*, p. 76.

Finalmente, la prueba más convincente del carácter patrimonial de la concepción romana del matrimonio procede del tercer y último modo de adquisición de la *manus*, es decir, el *usus*. Este, no era más que una forma de adquirir la propiedad de algo por el uso. Después de un año de convivencia, sin haber realizado la *confarreatio* ni la *coemptio* o sin que éstas hubieran producido sus efectos propios, el marido – o el *pater familias* de éste - adquiriría la *manus* sobre la esposa. Al respecto, Henri Berr señala:

**“El *usus* consistía en la práctica antigua del rapto violento acomodado a una sociedad más ordenada, en la que la posesión no se transformaba en derecho sino al cabo de cierto tiempo: la *manus* resultaba de la posesión no perturbada de la mujer durante un año. La Ley de las XII Tablas permitió interrumpir su efecto mediante un alejamiento de la mujer durante tres noches consecutivas y que no fueran las últimas del año, del domicilio conyugal...”**<sup>49</sup>

En cuanto al matrimonio *sine manu* se refiere, estaba libre de toda clase de formalidades jurídicas. Es posible que fuera acompañado del regocijo de los amigos y parientes y de ceremonias simbólicas, pero nada tenían de obligatorias ni constituían una condición para la celebración del matrimonio.<sup>50</sup> Ante dichos señalamientos, Gelasio Cermeño Tapia destaca:

---

<sup>49</sup> Ídem.

<sup>50</sup> Hurtado O., A.: *Op. Cit.*, p. 243.

**“El segundo tipo de matrimonio, o sea sine manu, consistiría al contrario en una pura y simple relación de hecho entre el marido y su mujer, la cual no lesionaría el status familiar de ésta, en cuanto que la misma permanecería en el seno de su propia familia”.<sup>51</sup>**

Los orígenes y la antigüedad del matrimonio *sine manu*, no han sido señalados, aunque algunos mencionan que existía en la época de la Ley de las Doce Tablas, en tanto que otros opinan, por lo contrario, que no se le conoció sino a fines del siglo VI de Roma.<sup>52</sup> No obstante, esta unión fue un medio que estableció el individualismo, el cual, consistió en que, los convenios celebrados con el *pater familias*, establecía que la unión era una simple relación de hecho entre el marido y su mujer, la cual no lesionaría el status familiar de ésta, en cuanto que la misma permanecería en el seno de su propia familia<sup>53</sup>. Además, sólo era necesario el consentimiento de los esposos; por lo cual, la autoridad pública no interviene, pues los cónyuges se casan y se divorcian sin que tengan que hacer ninguna manifestación. Asimismo, dicha unión fue un medio para que el *pater familias* procreara los hijos que deseara sin añadir a su familia a la mujer que consentía dárselos o que le era entregada con ese fin.

---

<sup>51</sup> Cermeño, T., G.: *Op. Cit.*, p. 13.

<sup>52</sup> Hurtado O., A.: *Op. Cit.*, p. 241.

<sup>53</sup> Cermeño T., G.: *Op. Cit.*, p. 13.

No obstante, para que un matrimonio fuera válido era necesario que se respetaran tres requisitos básicos: la capacidad jurídica matrimonial, la edad y el consentimiento. La capacidad jurídica matrimonial recibía el nombre de *conubium* y de ella gozaban únicamente los ciudadanos romanos. Los extranjeros, los esclavos, los actores y los que se dedicaban a la prostitución tenían prohibido contraer matrimonio, aunque el *conubium* podía concederse en casos excepcionales. Dicho requisito era la condición necesaria para que dos personas pudieran casarse, así lo señala Agustín Hurtado Olivero: “Era la aptitud legal para contraer la *justae nuptiae*”<sup>54</sup> y la condición, muy determinante, era que los cónyuges debían tener un rango social concreto; asimismo, estaba prohibido casarse dentro del grupo familiar.

En cuanto a la edad, para la mujer se estableció desde un principio a los doce años y catorce años, la edad mínima, para el hombre. Sin embargo, el matrimonio de un hombre con una mujer de mayor edad era socialmente aceptado, aunque no tanto como el caso contrario. Al respecto, L. Friedlaender señala que:

**“... los padres procuraban asegurar la suerte futura de sus hijas mediante un matrimonio adecuado que les prometiese la dicha. La mujer era legalmente apta para el matrimonio a los doce años cumplidos; en la inscripción funeraria de una muchacha muerta cuando acababa de cumplir los doce años se dice que su edad le abría ya las puertas de la boda y del matrimonio. A veces, las**

---

<sup>54</sup> Hurtado O., A.: *Op. Cit.*, p.245.

**muchachas eran entregadas al hombre con quien se desposaban antes de alcanzar aquella edad, pero sólo adquirían los derechos legales de esposa al cumplir los doce años. Si antes de esa edad incurrían en adulterio, podían... ser acusadas, no como esposas, pero sí como desposadas. Puede conjeturarse que la mujer romana se casaba, por regla general, entre los trece y los diecisiete años”.**<sup>55</sup>

No obstante, la mujer que cumplía los veinte años sin ser todavía madre incurría en las penas decretadas por Augusto contra el celibato y la carencia de hijos, es decir, a los dieciocho y diecinueve años se consideraba el límite máximo para contraer matrimonio en edad normal. Es indudable que la voluntad de los padres era, norma decisiva para las hijas, lo cual debía ser así, no sólo por la patria potestad que éste ejercía, sino también a causa de la juventud de éstas y su natural inexperiencia. No cabe duda de que el matrimonio era, en muchos casos, un arreglo concertado entre las dos familias.

Otro de los requisitos señalados y establecidos por los romanos fue el consentimiento de los contrayentes y del *pater familias*. Al principio, el único consentimiento legal era el del *pater familias*, debido al poder tan absoluto que éste tenía en los primeros tiempos sobre sus hijos; por lo cual, fueron ellos los que los casaban y no los hijos quienes se casaban. Más tarde, el consentimiento de los futuros esposos aún bajo potestad pasó a ser una condición

---

<sup>55</sup> Friedlaender, L. *Op. Cit.*, pp. 280-281.

indispensable para el matrimonio. Sin embargo, en algunos casos el *pater familias* podía negarse o no estar apto a dar su consentimiento a los cónyuges, por lo cual, Agustín Hurtado Oliveros destaca que:

**“La Ley Julia del año 736, bajo Augusto, permitió al hijo casarse con autorización del magistrado, en caso de negativa injustificada del paterfamilias. Y más tarde, en el Bajo Imperio, se permitió al hijo casarse cuando el paterfamilias estuviera imposibilitado para dar su consentimiento, o cuando estuviera ausente, loco o cautivo”.<sup>56</sup>**

Por su parte, L. Friedlaender también menciona otra característica importante que debió ser tomada en consideración, cuando el *pater familias* daba su consentimiento errado, por lo cual, afirma que:

**“Aunque el consentimiento de la hija fuese requisito necesario para los esponsales y el matrimonio, se daba por supuesto siempre que no manifestaría su protesta, cosa que sólo podía hacer cuando**

---

<sup>56</sup> Hurtado O., A.: *Op. Cit.*, p. 245.

**el padre le destinase un marido deshonroso o de carácter indigno”.**<sup>57</sup>

Una vez dentro de su casa, la mujer ocupaba una posición extraordinariamente independiente. El antiguo derecho romano de familia, que otorgaba al señor de la casa poderes ilimitados sobre todos los miembros de ella, se había ido relajando a lo largo de los siglos hasta disolverse por completo, y la emancipación de la mujer fue mejorando por la ley que les concedía el derecho de propiedad sobre los bienes aportados por ellas al matrimonio. Asimismo, la posición de la mujer romana dentro de la sociedad era tan independiente como la que ocupaba dentro de la casa.

## **2.2 Aspectos Religiosos.**

La religión desempeñaba un importante papel en la vida pública y privada de los romanos. Nada podía hacerse al margen de la religión ni el Estado, ni en la familia. Cuando se reunía el pueblo en Asamblea, o se efectuaba una sesión del Senado, se invocaba solemnemente a los dioses. De igual modo, un cónsul no podía ocupar su cargo, asumir el mando del ejército o partir a la guerra sin celebrar previamente una ceremonia religiosa. En la vida doméstica, las divinidades familiares estaban vinculadas a todos los sucesos, felices o desgraciados, importantes o sencillos de la vida familiar. El culto público, comprendía

---

<sup>57</sup> Friedlaender, L. *Op. Cit.*, p. 281.

diversas ceremonias, tales como: la plegaria en común, las libaciones, los sacrificios, las procesiones solemnes y los juegos.

Ahora bien, la religión jamás fue un impedimento para no celebrar la unión matrimonial o *iusta nuptia*, tomando en cuenta que, los romanos siempre tuvieron una especial tolerancia por los cultos de los pueblos extranjeros, al punto que muchos de ellos, los practicaban; por ejemplo, fue muy común a comienzos de la época imperial, que las mujeres romanas se sintieran atraídas por los cultos en adoración a la diosa egipcia Isis.<sup>58</sup>

Sin embargo, el matrimonio, afectaba de modo esencial a la organización familiar puesto que introducía en la familia del marido una mujer que hasta entonces había adorado distintos dioses domésticos, y a la que había que iniciar en el culto de los dioses de su nueva familia, es decir, el matrimonio, era un acto religioso, cuyo ceremonial expresaba claramente el cambio de culto doméstico que la boda producía para la mujer. Además de la religión doméstica – que era particular de cada familia – existía en Roma una religión pública común a todos los ciudadanos. Esta religión era *politeísta*, comprendía el culto de numerosos dioses, además, la mayor parte de los cuales personificaban diversos aspectos de la naturaleza, como el aire, la luz, los bosques, etc. Otros, en cambio, encarnaban ideas abstractas como la concordia, la abundancia, la fama, la fortuna, entre otros. Asimismo, la

---

<sup>58</sup> Diosa del Antiguo Egipto. Hermana y esposa de Osiris, madre de Horus, es el modelo del amor conyugal y de la devoción materna. Muy popular porque protegía a los niños. Su culto gozó de gran popularidad en el mundo grecolatino.

religión romana era *antropomórfica*, es decir, representaba a los dioses con apariencia humana. Sus dioses más importantes y populares eran: *Júpiter*, *Juno*, *Minerva*, *Vesta*, *Jano* y *Saturno*.<sup>59</sup> En este sentido, S. I. Kovaliov señala que:

**“La religión era la forma más típica e importante de la ideología romana antigua. Para la religión de los antiguos tiempos de Roma, como también en general para la de los itálicos, es característico el primitivo politeísmo, que recuerda de cerca las formas más burdas de animismo. En la concepción del romano, cada objeto y cada fenómeno tenían su propia alma, es decir su propia**

---

<sup>59</sup> *Júpiter* (dios del cielo y del aire), *Juno* (esposa de Júpiter) y *Minerva* (diosa de la inteligencia y la sabiduría), eran llamados dioses capitolinos, porque desde el tiempo de los reyes etruscos eran objeto de un culto común en un templo de la cima del Capitolio, dedicado conjuntamente a esos tres dioses, considerados como los grandes protectores del estado romano. *Vesta*, otra de las grandes divinidades nacionales, era la diosa del hogar cívico, es decir, la guardiana tutelar del espíritu inmortal de la ciudad, simbolizado por el fuego sagrado que ardía en el templo de la diosa. El culto permanente de la diosa estaba encomendado a seis jóvenes sacerdotisas llamadas vestales, que debían cuidar noche y día el fuego sagrado encendido en el altar del templo de Vesta, que no podía extinguirse jamás. Las vestales eran elegidas entre las niñas de las más ilustres familias del patriciado romano, y una vez designadas debían servir a la diosa durante treinta años. Mientras duraba su sacerdocio estaban obligadas a guardar castidad. La vestal que violaba su voto de pureza o que dejaba apagar el fuego sagrado era enterrada viva. En cambio, disfrutaban de múltiples privilegios y de una extraordinaria consideración pública. *Jano*, era uno de los más antiguos y originales dioses romanos. Tenía la singular aptitud de conocer el porvenir como el pasado y, por eso, se le representaba con dos caras. Se le consideraba el guardián de las puertas de la ciudad y de las casas, con lo que se quería especificar que era el dios protector de las andanzas de los hombres, dispensador de las buenas partidas y de los felices retornos. *Saturno*, era una divinidad agraria. Dios de la vegetación, protector de las simientes (semillas) hasta su transformación en fruto, flor o espiga. A los dioses mencionados deben agregarse todavía muchos otros, como: *Neptuno*, dios del mar; *Vulcano*, dios del fuego; *Plutón*, de la morada de los muertos; *Venus*, divinidad de la belleza; *Mercurio*, dios de los comerciantes, entre otros.

**divinidad. Cada arroyo, cada bosque, cada calle, cada cruce de caminos, cada puerta, el umbral de una casa tenían un dios propio. Cada hombre tenía su genio o espíritu protector; cada casa tenía su Vesta, diosa del hogar doméstico. Cada momento de cualquier proceso vital tenía también su divinidad”.**<sup>60</sup>

De igual manera, Theodor Mommsen también comenta las creencias populares basadas en un fondo común de nociones tomadas del orden físico y transformado en alegorías y en símbolos, además, comenta:

**“Por último, el matrimonio, el nacimiento y todos los demás acontecimientos de la vida tienen en su ritual una consagración análoga. Cuando más se extiende la abstracción, mas se eleva también el dios y se aumenta el temor que inspira...”.**<sup>61</sup>

Ahora bien, los sacerdotes romanos no eran hombres dedicados exclusivamente a la religión, es decir, las funciones sacerdotales eran ejercidas por los ciudadanos sin que, por ello, éstos modificaran en nada su vida civil. Asimismo, éstos estaban agrupados según su categoría e importancia. El más considerado de todos era el de los *Pontífices*, que debían

---

<sup>60</sup> Kovaliov, S. I.: *Op Cit.*, p. 171.

<sup>61</sup> Mommsen, T.: *Historia de Roma: De la Fundación a la República*. Aguilar, Madrid, Vol., I, 1960, p. 52.

velar por la conservación y respeto de los ritos y creencias religiosas. Además, estaban los *Feciales*, encargados de cumplir determinadas formalidades religiosas cuando se declaraba la guerra y se concertaba la paz; los *Flamines*, que se encargaban de celebrar los sacrificios en honor de los principales dioses romanos y, se debe agregar los *augures* y los *arúspices*, que eran los encargados de la adivinación. Al respecto, S. I. Kovaliov destaca:

**“Hay que hacer notar que en Roma el sacerdocio no formaba una casta cerrada. Los sacerdotes eran funcionarios civiles, como los otros magistrados. Algunos eran elegidos en las asambleas populares, otros eran nombrados por el Pontífice Máximo, otros elegidos por los mismos colegios. El título de sacerdote se daba, en la mayoría de los casos, de por vida, y esa dignidad no impedía ocupar, al mismo tiempo, cargos civiles”.<sup>62</sup>**

Ahora bien, la religión hacía preceder la consumación del matrimonio de ceremonias pintorescas y graciosas.<sup>63</sup> Al acercarse la boda, la preparación de las galas nupciales, la dote, la selección, el reforzamiento y el atavío de la servidumbre que habría de seguir a la joven esposa a su nueva casa,<sup>64</sup> eran algunas de las costumbres llevadas a cabo por los romanos. A ello, se une la elección de la fecha; la cual, debido a su importancia en la vida de los

---

<sup>62</sup> Kovaliov, S. I.: *Op. Cit.*, p. 174.

<sup>63</sup> Declareuil, J.: *Op Cit.*, p. 77.

<sup>64</sup> Friedlaender, L.: *Op. Cit.*, p. 283.

hombres y las mujeres, el matrimonio debía realizarse en tiempos considerados como favorables. El período considerado como el más adecuado era la segunda mitad del mes de junio, porque estaba relacionado con el momento del apogeo del mundo natural.<sup>65</sup> En cuanto a la ceremonia se refiere, la novia se despedía de su niñez ofrendando sus muñecas y otros juguetes a los dioses que habían velado por ella, y por fin llegaba el día en que la madre vestía y adornaba a su hija para el importante paso que iba a dar en la vida. Ahora bien, la parte principal del atavío de una novia consistía en un pañuelo de cabeza, de color de fuego, que pendía por los lados y por detrás, dejando la cara al descubierto.

Al día siguiente, la casa de la novia era decorada (prestando especial atención a las puertas y a las ventanas) con ramas de árboles provistas de hojas y flores. Cumplidos los ritos de la ceremonia, se celebraba en la casa de la novia el banquete, donde participaban los familiares y las amistades, prolongándose el evento hasta el atardecer. Luego se producía el llamado *deductio*, una simulación del secuestro de la novia por parte del novio, el cual, consistía en que ésta se refugiaba en los brazos de su madre, mientras el novio fingía que se

---

<sup>65</sup> Era desaconsejado casarse entre los días 13 y 21 de febrero (días del festival de Parentalia), entre el 1 y el 15 de marzo, días fijos de cada mes, y los días en los que se abría la “*puerta del mundo*” (una fosa del Circo Máximo en el que se creía que se podía comunicar con el mundo de los muertos), es decir, el 24 de agosto, 5 de octubre y el 8 de noviembre. Casarse en el mes de mayo era desaconsejado, ya que era el mes en que se festejaba la Lemuria, la fiesta de los muertos, durante el cual se rezaba por aquellos que habían muerto hacía poco tiempo. Aunque no estaba prohibido, no era aconsejable casarse en los días festivos romanos, porque los invitados optarían por participar en estos eventos y no en la ceremonia.

la quitaba, acompañando el acto con lamentos y lágrimas fingidas. El *deductio* hacía alusión al *rapto de las sabinas*, en el que Rómulo y sus compañeros tomaron a sus esposas, recurriendo a la fuerza bruta.

Una vez dentro de su casa, la mujer ocupaba una posición extraordinaria independiente. El antiguo derecho romano de familia, que otorgaba al señor de la casa poderes ilimitados sobre todos los miembros de ella, se había ido relajando a lo largo de los siglos hasta disolverse por completo, y la emancipación de la mujer se veía optimizada por la ley que les concedía el derecho de propiedad sobre los bienes aportados por ellas al matrimonio.

Durante mucho tiempo, para la conciencia y las costumbres, esas ceremonias religiosas y algunas otras, eran el verdadero matrimonio, lo cual explica la igualdad de dignidad de la mujer. Sin embargo, la autoridad civil no tomó en consideración más que la decisión del *pater familias* que asignaba a la esposa ese papel en la *domus* – el grupo familiar propiamente dicho. Finalmente y, tomando en consideración lo señalado, se hace necesario destacar que en el matrimonio los ritos religiosos no tuvieron más interés que los del culto privado. En la esfera del derecho, bastaba la voluntad del jefe de la *domus*.

### **2.3 Aspectos Jurídicos.**

En las líneas anteriores hemos destacado los requisitos, procedimientos y fórmulas matrimoniales que se desarrollaron en la civilización romana, en cuanto a la época pagana se refiere. Un conjunto de mecanismos que fueron variando a lo largo del tiempo y que fueron completándose con diversas leyes que trataban de perseguir los objetivos iniciales: cumplir con el tradicionalismo romano.

En un principio, no era necesario un acto jurídico o religioso para que el matrimonio fuera considerado legal en la Antigua Roma, bastaba la convivencia entre un hombre y una mujer para que éstos fueran considerados casados. Más tarde, se sostuvo que el matrimonio era considerado por los romanos como un contrato, es decir, que surgía en virtud de un consentimiento con carácter establecido, por considerársele como un acto inicial de voluntad del que se originaba un vínculo jurídico. Por lo cual, se puede destacar entonces que, la estructura jurídica del matrimonio se desarrolló en la época de la República Romana, pero fue modificada durante el Imperio. Así, lo menciona S. I. Kovaliov cuando señala que: “Si bien es cierto que la elaboración completa del derecho romano recién se produjo en la época del imperio, sus bases fueron sentadas aún durante la República y en cierta medida en los primeros siglos”.<sup>66</sup>

Hasta el año 445 a. C., los únicos que tenían derecho a contraer matrimonio eran los patricios, pertenecientes a la aristocracia romana. No obstante, en ese mismo año, a través de

---

<sup>66</sup> Kovaliov S.I.: *Op. Cit.*, p. 175.

la *Ley de Canuleia*, el matrimonio les fue permitido a todos los ciudadanos, así como la unión entre los patricios y los plebeyos.

En la época de César Augusto, primer emperador romano, la legislación relativa al matrimonio sufrió cambios y, para fomentar el matrimonio, éste promulgó una serie de leyes, respectivamente conocidas como la *Lex Iulia de Maritandis Ordinibus* (18 a. C.) y la *Lex Papia Poppaea* (9 a. C.) y *Lex Iulia de Adulteriis*. Estas leyes determinaron que todos los hombres con una edad comprendida entre los veinticinco y los sesenta años, y todas las mujeres entre los veinte y los cincuenta años pertenecientes al Senado y al orden ecuestre - las dos instituciones más importantes del Estado romano - tendrían que casarse obligatoriamente, siendo penalizados de lo contrario. La penalización consistía en impedir que recibiesen legados o herencias de personas ajenas a su familia. Al respecto, Declareuil señala:

**“La misma ley Julia, con miras a la reforma de las costumbres, creó otros impedimentos: los ingenuos no pudieron casarse con las personas tachadas de infamia a causa de su profesión o de una condena; los senadores, sus hijas y sus descendientes por línea masculina, con las mismas personas y, además, con los libertos o con sus hijas: la elevación al rango senatorial disolvía el matrimonio anterior con esas personas. La misma prohibición**

**existía respecto a la mujer adúltera y su cómplice, respecto al raptor y la mujer raptada”.**<sup>67</sup>

Leyes posteriores prohibieron el matrimonio entre los tutores y sus hijos, por una parte, y sus pupilos, por otra; asimismo, entre los curadores o sus hijos y los menores de veinticinco años; entre los altos funcionarios y sus hijos y las mujeres de sus provincias.<sup>68</sup> La sanción civil de esas prohibiciones era la nulidad del matrimonio. Pero la novedad más relevante en los tiempos de Augusto en materia matrimonial fue, quizá la introducción de las normas sobre el *adulterium*, que en el texto de la ley indicaba todas las relaciones extramatrimoniales mantenidas por una mujer, fuese casada, virgen o viuda; a menos que, obviamente, esta mujer fuera prostituta, y con la excepción (porque su estabilidad merecía cierta tutela) de la relación de concubinato.<sup>69</sup>

La mujer debía respeto y fidelidad a su marido, y éste, a su vez, le debía protección y amistad. Sin embargo, cuando se cometía el flagrante delito de adulterio – que pasó a ser un crimen público – las reglas jurídicas eran las que eran. En este sentido, Eva Cantarella comenta:

---

<sup>67</sup> Declareuil, J.: *Op. Cit.*, pp. 79-80.

<sup>68</sup> Ídem.

<sup>69</sup> Cantarella, E.: *Op. Cit.*, p. 49.

**“Durante siglos, el castigo de estos delitos se había confiado a la jurisdicción doméstica. Ahora se convertían en *crimen*, es decir, en delito público juzgado por un tribunal especial (*quaestio de adulteriis*) y no sólo perseguible por iniciativa de los parientes, sino que cualquier ciudadano podía decidir denunciar a la adúltera...”.<sup>70</sup>**

Más concretamente y según lo que dictaminaba la *Ley Julia*, las consecuencias civiles de dicho acto eran: 1) La obligación del marido de repudiar a la mujer. 2) Para la mujer condenada criminalmente, la prohibición de volver a casarse y servir de testigo. El marido y el padre de la mujer culpable tenían sesenta días para denunciarla; el marido que no lo hiciese y que no repudiase a su esposa, podía ser denunciado por lenocinio<sup>71</sup>. Agotado el plazo, el derecho de acusación pasaba a los extraños, que podían hacerlo en el término de cuatro meses.<sup>72</sup> En caso de que se les sorprendiera “in fraganti” dentro de los muros domésticos, la ley había establecido – además de lo señalado anteriormente - que el padre, más concretamente, podía matar a la hija culpable y además al cómplice si los sorprendía en

---

<sup>70</sup> Ídem.

<sup>71</sup> La palabra lenocinio deriva del latín *lenocinium* (inculcar a la mujer o adquirirla para acciones contrarias a la castidad y para pecar con otros). De este modo, y en sentido general, el lenocinio implica inducir, inculcar, instigar, mediante promesas o amenazas, para que la mujer consienta en satisfacer los actos de lujuria de un hombre. En Roma, la prostitución y el lenocinio no eran castigados sino solamente reprobados y criticados, fundamentalmente, por el Cristianismo.

<sup>72</sup> Declareuil J.: *Op. Cit.*, p. 49.

su casa o en la casa del yerno. No obstante, si mataba sólo al cómplice y perdonaba a la hija, el padre era culpable de homicidio.

En este sentido, no cabe duda que con la llegada del régimen de Augusto, las mujeres comenzaron a ganar terreno y protagonismo en asuntos domésticos y sociales con respecto al periodo republicano; por lo que de forma inevitable la relación hombre/mujer empezó a cambiar considerablemente en todos los ámbitos. De hecho el matrimonio iba perdiendo poco a poco ese carácter sagrado que lo caracterizaba. En este sentido, y siguiendo algunas orientaciones jurisprudenciales, Augusto fue el primero en dar una relevancia jurídica y directa al matrimonio.

Ahora bien, en cuanto a los modos de disolución del matrimonio, éste se disolvía por la muerte de uno de los cónyuges; pérdida de la libertad de uno de los esposos; pérdida de la ciudadanía de uno de ellos – en la época de Justiniano esto no disolvía el matrimonio sino que éste se transformaba en un matrimonio *sine connubio* o de derecho de gentes - y por divorcio. En esta última forma de disolverse el matrimonio, hay que distinguir si se trata de un matrimonio *cum manus* o de un matrimonio *sine manus*. En el primero, la mujer no podía imponer el divorcio a su marido, no tenía ningún medio de sustraerse a la potestad de éste, de igual manera a como no la tenía un hijo de familia para sustraerse a la patria potestad. Por el contrario, el marido podía repudiar a la mujer dando fin al matrimonio. No obstante, si la unión y la *manus* se habían establecido por *confarreatio*, era necesaria una ceremonia inversa. Al respecto, Eva Cantarella explica que:

**“El matrimonio realizado con una *confarreatio* se disolvía con la *diffarreatio*, una ceremonia durante la cual, (...) los esposos, reunidos por última vez en el hogar común, rechazaban una hogaza de cebada (similar a la que habían comido en el momento del matrimonio) y la esposa pronunciaba palabras 'solemnes y terribles' renunciando al culto familiar del marido, del que el matrimonio la había hecho partícipe”.<sup>73</sup>**

Como el matrimonio *sine manus* se consideraba como un estado de hecho, como cierto género de vida que suponía el consentimiento mutuo de los esposos, cuando terminaba este acuerdo de voluntad por hecho de los dos esposos o por hecho de uno sólo, marido o mujer, el matrimonio terminaba, es decir, se daba el divorcio.<sup>74</sup> Ante dichos señalamientos, Eva Cantarella comenta: “En caso de que el matrimonio se hubiese celebrado con una *coemptio*, sin embargo, el divorcio requería una *remancipatio*, es decir, una operación que, a la vez que disolvía el matrimonio, anulaba la *manus maritalis*”.<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> Cantarella, E.: *Op. Cit.*, p. 55.

<sup>74</sup> Hurtado, O. A.: *Op. Cit.*, p. 251.

<sup>75</sup> Cantarella, E.: *Op. Cit.*, p. 55.

Finalmente, la Ley Julia de *maritandis ordinibus*, que tenía la pretensión de hacer florecer de nuevo las costumbres antiguas, no exigió otra forma legal para el divorcio más que la presencia de siete testigos en la entrega del libelo por el liberto. Asimismo, dicha ley beneficiaba con privilegios especiales a los matrimonios con hijos, especialmente aquellos con numerosa prole, y aplicaban medidas restrictivas de todo orden, sobre todo respecto al régimen hereditario, es decir, contra los solteros, los viudos y los matrimonios sin hijos, con lo cual se advierte el propósito de favorecer la institución de la familia y el aumento de la población en todo el Imperio.

Ante dichos señalamientos, se hace necesario de igual manera, describir los convenios pecuniarios establecidos entre los esposos, es decir, la dote y su restitución. Como el matrimonio imponía cargas, daba lugar a los llamados convenios pecuniarios. La mujer participaba en esa cargas mediante la aportación de una dote, sobre todo, en los matrimonios *cum manu*. Ésta, siempre pasaba a ser propiedad del marido y formaba parte del patrimonio común administrado por el *pater familias*.

El derecho clásico había aceptado tres modos de constitución de la dote: 1) La *datio dotis*, era la transferencia inmediata de los bienes dotales al marido. 2) La *dictio dotis*, que era la promesa verbal y solemne que hacía el padre de la mujer, ascendientes paternos o un deudor que interviniera por mandato de ella. 3) La *promissio dotis*, hecha en forma de

estipulación o contrato verbal por cualquier otra persona.<sup>76</sup> Por consiguiente, si el matrimonio no se realizaba, el dotante tenía contra el beneficiario de la dote una acción personal para obligarle a devolver los bienes donados. En algunos casos, la falta de acuerdo traía problemas para recuperar la dote. En este sentido, J. Declareuil señala que:

**“Durante mucho tiempo, la dote, definitivamente adquirida para el patrimonio de la *domus* del marido, fue perpetua, como las cargas que la motivaban. A lo sumo, el tribunal doméstico decidía a veces una restitución parcial a la mujer repudiada. Además, era costumbre antigua que el marido hiciera a su mujer, para permitirle vivir honorablemente después de su muerte, un legado importante, ordinariamente equivalente al importe de la dote. Pero la difusión del divorcio incitó a estipular la restitución de ésta o de un valor igual, con el fin de que la mujer viuda no quedara sin recursos y pudiera casarse de nuevo: ésta fue la dote recepticia”.**<sup>77</sup>

Sin embargo, la jurisprudencia, precisando las condiciones de restitución de la dote, permitió al marido ciertas retenciones de los bienes en caso de existencia de hijos; como sanción por adulterio de la mujer; como castigo de conducta menos grave; por los gastos útiles que hubiera realizado; por indebidas sustracciones a los bienes del esposo, entre otros. Justamente, y a partir de los comienzos del Imperio, se establecieron garantías para la

---

<sup>76</sup> Declareuil J.: *Op. Cit.*, p. 83

<sup>77</sup> *Ibíd.*, pp. 83-84.

conservación de la dote. La Ley Julia de *fundo dotale*, prohibió al marido enajenar el inmueble sin el consentimiento de la mujer y la usucapión – o fin - no era posible a no ser que hubiera comenzado a correr antes de la constitución de la dote; asimismo, se prohibió cualquier hipoteca aunque la consintiera la mujer, a menos que, el inmueble quedara para el marido después de la disolución del matrimonio.

Las uniones libres que, sin duda desde siempre, habían existido en Roma se multiplicaron hacia el final de la República. Además, esta clase de uniones quedaron excluidas ante la Ley Julia de *adulteriis*, por considerarlas indiferentes ante las costumbres romanas. Asimismo, no eran raros tampoco los matrimonios ficticios, a los que se prestaban algunos hombres pobres por dinero y que se contraían para burlar las leyes contra el celibato y poder disfrutar de una libertad ilimitada. Por su parte, las mujeres de rango senatorial vivían a veces en concubinato con hombres a los que según la ley no podía unirse en matrimonio sin exponerse a la pena de perder su condición social, es decir, con libertos (y a la inversa y por idéntica razón, los senadores con mujeres libertas). A medida que iba disolviéndose el antiguo derecho de familia y se suavizaba el antiguo rigor de las costumbres, se abría paso más y más la tendencia a abandonar también toda imposición exterior, y ya a comienzos de la época del imperio la posición social de las romanas no tropezaba apenas con ninguna clase de restricciones.

Finalmente, debemos señalar que la historia de la condición femenina fue, en primer lugar, sujeción y discriminación; mas adelante, conquista de derechos, aunque no en su totalidad ni igual al de los hombres, pero ciertamente impensable para otras mujeres de la

antigüedad. Pero más allá, de las diversas situaciones determinantes que se pudieron haber dado a lo largo de la historia de la civilización de Roma (económicas, políticas, sociales, etc.) la historia de las mujeres romanas queda caracterizada por: el hecho de estar sometidas a la tutela de un hombre; estaban encargadas de transmitir a los hijos los valores de los padres, de formar su personalidad y su carácter, de infundir las virtudes que harían de ellos dignos ciudadanos civiles. Las mujeres romanas sentían que formaban parte de la ciudad, sabían que desarrollaban, en interés de ésta, una tarea fundamental; y sabían que si lo cumplían serían recompensadas.

La mujer perfecta debía tener un sólo hombre en su vida, honrar el culto familiar, ser modesta, sencilla y trabajadora; ocuparse de su casa, ser valiente, orgullosa de su papel desempeñado, capaz de someterse y sacrificarse. Estos deberes, para la mujer romana no eran molestos, eran premiadas con el general respeto, con la admiración pública y privada, con honores que nunca se tributaron a otras mujeres de la antigüedad.

Los valores que las mujeres romanas transmitían, de los que eran las guardianas más seguras, eran los valores de una sociedad más patriarcal que ninguna otra, tanto en la organización jurídica, social y religiosa, como en la mentalidad. Desarrollando, orgullosas de hacerlo, la obligación que se les asignaba, las mujeres romanas reproducían de generación en generación la cultura de un mundo de hombres que, teniendo sólidamente en sus manos el poder, dejaban a las mujeres el honor, la fama y una falsa libertad: la de quien

acepta, haciéndolas suyas y extrayendo las ventajas que derivan de ellas, las reglas que otros han dictado.

## **CAPÍTULO III**

### **EL MATRIMONIO EN LA ROMA CRISTIANA**

El matrimonio romano es, quizá, la institución que más se transforma a lo largo de su historia: oscila del matrimonio de la época pagana al matrimonio cristiano; no sólo son diferentes en cuanto a concepción social y moral, sino también en cuanto a estructura jurídica se refiere. El culto de los primeros tiempos, es decir, el culto de los antepasados de la familia pasa, en la etapa final del matrimonio romano, al culto común cristiano. Por lo cual, el matrimonio se convierte en la creación de una comunidad conyugal, más que el tratado entre dos familias. Y se constata la progresiva desaparición del concubinato, sustituido por un matrimonio regular.

A la aparición del cristianismo<sup>78</sup>, el matrimonio era una unión que se realizaba por el simple consentimiento y no había ninguna ceremonia religiosa o civil que asegurara su validez. El matrimonio se formaba por la convivencia del hombre con la mujer con la intención de ser “pareja” (*maritalis affectio*), y la convivencia tenía principio normalmente con la entrada de la mujer en la casa del marido. Para que existiera la convivencia, sin embargo, bastaba que la mujer estuviese a disposición del marido, y no era ni siquiera necesaria la cohabitación efectiva, dado que lo que caracterizaba particularmente el matrimonio y lo distinguía de cualquier otra unión, y especialmente del concubinato, era la

---

<sup>78</sup> Mientras en los siglos I y II la civilización romana imperial alcanzaba su apogeo, nacía en Palestina, en la extremidad oriental del imperio, una nueva religión, el Cristianismo. Se propagó poco a poco, y luego de protagonizar una tenaz resistencia terminó por imponerse en el siglo IV, a todo el mundo romano.

*maritalis afecctio*. Por ello, el divorcio podía realizarse con total libertad y bajo ninguna atadura legal. La institución del matrimonio estaba casi destruida; es decir, la gente casi no se casaba y el celibato era una opción muy bien considerada, lo que trajo como consecuencia una baja de población. Al respecto, M. Troplong señala que:

**“Apenas se casaban las gentes: la corrupción de las costumbres, la sumisión de las mujeres esclavas, el egoísmo producido por las calamidades públicas, fueron causa de que los romanos perdieran la afición al matrimonio. El celibato daba una especie de existencia bien considerada y de privilegio”.**<sup>79</sup>

En estas circunstancias llegó el Cristianismo a Roma. El concepto de matrimonio que existía chocaba totalmente con los ideales del Cristianismo, que creía en una unión libre y por amor bajo el amparo divino. Así lo describe M. Troplong al mencionar que:

**“De acuerdo con sus principios, el matrimonio debe ser el resultado de una vocación libre; la unión entre el hombre y la mujer se purifica en el fuego de la gracia por la asistencia del**

---

<sup>79</sup> Troplong, M.: *La Influencia del Cristianismo en el Derecho Civil Romano*. Desclée, Buenos Aires, 1947, p. 104.

**espíritu divino; se eleva hasta el cielo por la dignidad del sacramento...”<sup>80</sup>**

Constantino intentó hacer un cambio y suprimió las leyes de Augusto (la *Ley Julia* y la *Ley Pappia Poppaea* creadas entre el 18 y 19 a.C.); al igual que Justiniano eliminó la ley que no permitía casarse a los de origen vil o infame. Con esto se pretendía que los móviles del matrimonio fueran el amor y la libertad, y no tanto el interés por el dinero y el de llegar al poder como lo era en tiempos de Augusto. Al romper los obstáculos que Augusto opuso a un celibato voluptuoso, tan diferente de la austeridad cenobítica, alcanzaba Constantino un doble resultado; por una parte daba satisfacción a la vida solitaria y mortificada; por la otra, depuraba la causa misma del matrimonio. Al devolverle la libertad, lo colocaba bajo la protección de una vocación divina; situaba el espíritu de la ley civil de acuerdo con el carácter completamente nuevo que imprimió al más solemne y más importante de los actos de la vida civil.

En un largo proceso histórico – aproximadamente trece siglos de vida romana - el matrimonio pasa a ser la unión entre parejas de unos cuantos habitantes privilegiados de una pequeña ciudad de la península itálica, a constituir la unión de parejas en una extensa área geográfica europea. La sujeción y asimilación de la mujer en la familia del marido, que se establece en la concepción primigenia del matrimonio, se convierte, con el paso del tiempo, en una sociedad que busca el amor y el respeto recíproco. En este periodo de tiempo, se da una etapa formadora y ordenadora de la institución matrimonial que será realizado por la

---

<sup>80</sup> Ibíd., p. 108.

Iglesia que, en su rol de ordenadora social, acaba asumiendo una serie de aspectos que en un principio le eran ajenos, pero que, al asociarse con el poder del Estado, los toma dentro de su responsabilidad y los desarrolla hasta crear un cuerpo jurídico. De esta manera, utilizando una mayoría de principios jurídicos romanos, la Iglesia injerta formas de entender el derecho y la costumbre de otros pueblos. Todo ello, comienza a partir del año 313, tras la victoria de Constantino sobre Majencio, donde la Iglesia sale definitivamente de la clandestinidad con el edicto imperial de tolerancia, y doce años después, en el 325 se convoca el gran Concilio de Nicea que constituye el punto de inflexión entre una Iglesia perseguida y una Iglesia cercana al poder.

### **3.1 Aspectos Sociales.**

El matrimonio se ha considerado una institución importante y fundamental que contribuye a definir la estructura de la sociedad, al crear un lazo de parentesco entre personas (generalmente) no cercanas en línea de sangre (al respecto, recordemos que también hay comunidades en las que se acostumbra el matrimonio entre primos o entre parientes de distintos grados). Una de sus funciones ampliamente reconocidas es la procreación y socialización de los hijos, así como la de regular el nexo entre los individuos y la descendencia que resulta en el parentesco, rol social y estatus.

Durante los primeros siglos de la era cristiana, la mayor parte de los paganos que se convertían estaban ya casados, por lo cual, su situación conyugal era introducida por el

bautismo en el interior de la vida cristiana. Cuando más tarde los bautizados quisieron, a su vez, contraer matrimonio, no se pensó de inmediato en organizar una ceremonia eclesíástica distinta del matrimonio “civil” y de los festejos familiares habituales. Las ceremonias y el folklore fueron igualmente empleados por los cristianos y constituía el matrimonio propiamente dicho. Además, a la larga, la Iglesia tomó un buen número de las costumbres romanas.

En la Iglesia primitiva, el matrimonio era considerado un acto familiar. Al comienzo, todo procedía de una decisión de los padres, pero durante el periodo romano-helenístico la libre elección de las dos partes iba a ganar constantemente en importancia. Sin embargo, desde los comienzos de la Iglesia cristiana, ésta se comportó de una manera especial con respecto al matrimonio familiar y civil de los bautizados, es decir, se les pretendía proteger de los nefastos influjos paganos y sobre todo de los sacrificios ofrecidos a los dioses. Por lo cual, se comienza a establecer que los cristianos no debían casarse “más que con la aprobación del obispo”. Al respecto, E. Schillebeeckx aclara que:

**“La finalidad de esta advertencia no era la de instaurar un procedimiento matrimonial distinto para los fieles, ni el concederles en esta materia un estatuto excepcional, distinto al de**

**los paganos. Se trataba sobre todo de una preocupación pastoral y de una espiritualidad cristiana de la vida conyugal...”<sup>81</sup>**

Asimismo, en las comunidades católicas se consideraban válidos los matrimonios celebrados según las costumbres sociales en vigor. Solamente estaban prohibidas las uniones clandestinas, es decir, el hecho de estar casado debía ser comprobado oficialmente. Sin embargo, “...no eran raros tampoco los matrimonios ficticios, a los que se prestaban algunos hombres pobres por dinero y que se contraían para burlar las leyes contra el celibato y poder disfrutar de una libertad ilimitada”<sup>82</sup>. De igual manera, el clero tuvo que tomar una postura frente a las ceremonias paganas; al celebrar la unión conyugal con alegría, los fieles no podían tomar parte en los sacrificios ni mezclarse en los excesos de los paganos; los obispos y sacerdotes tenían cuidado de dar un sentido cristiano al matrimonio. Todo ello, nos permite señalar que, en los primeros siglos de la era cristiana, se veía al matrimonio como una unión terrenal, además, de una unión que llevaba consigo toda una serie de problemas morales cristianos y eclesiásticos.

Asimismo, el padre de familia siguió ejerciendo la responsabilidad de la vida cristiana de todos aquellos que habitaban bajo su techo, además, debía ocuparse de elegir para ellos un cónyuge que fuese cristiano; todo ello, mientras se mantuvo la idea general de que el matrimonio era una unión familiar y civil y que el acto jurídico se reservaba al padre

---

<sup>81</sup> Schillebeeckx, E.: *El Matrimonio: realidad terrena y misterio de salvación*. Sígueme, Salamanca, 1970, p. 215.

<sup>82</sup> Friedlaender, L.: *Op. Cit.*, p. 287.

o, eventualmente, al tutor. Ante dichos señalamientos, Calogero Gangi define el matrimonio cristiano como:

**“... la unión del hombre y de la mujer para formar una familia legítima. Es una unión estable, duradera por toda la vida de los cónyuges, nacida en las formas y según las normas establecidas por la ley, para la satisfacción de sus necesidades sexuales, para la comunidad de su vida, para la recíproca asistencia, así como para la procreación, crianza y educación de la prole. Es una unión reconocida, regulada y tutelada por el derecho, que da lugar a la formación de una familia legítima, que hace surgir derechos y obligaciones recíprocas entre los cónyuges y que no se puede disolver jamás ni aun por la concorde voluntad de ellos”.**<sup>83</sup>

Ahora bien, es importante destacar que en el mundo antiguo romano, no regía el principio de la igualdad originaria de los hombres, sino que al contrario se reconocía la existencia de una profunda desigualdad entre los hombres; incluso hasta para celebrar una unión matrimonial. Las diferencias de clases eran tan profundas que se reflejaban en el derecho. Así lo destaca Miguel Falcao cuando señala que: “La sociedad se hallaba dividida

---

<sup>83</sup> Gangi, C.: *Derecho Matrimonial*. Aguilar, Madrid, 1960, p. 5.

en clases, a cuya pertenencia correspondía una diversa personalidad y capacidad jurídica o, en el caso de los esclavos, incluso la falta de toda personalidad”.<sup>84</sup>

Sin embargo, con las leyes establecidas por Augusto (*Ley Julia de maritandis* y la *Ley Papia Poppaea*) se intentó favorecer el matrimonio y la procreación; pero dentro de las tradiciones de la familia romana, por lo que sancionaban determinadas prohibiciones matrimoniales de carácter social. No obstante, con la extensión de la ciudadanía romana a todos los súbditos libres del Imperio, decae el fin político de la ley, que era el de cierta defensa de la pureza de la raza latina y proveer a la población romana necesaria para el gobierno del Imperio; además, la ley empieza a perder vigencia, también por la influencia de la concepción cristiana del matrimonio, que no toleraba ninguna coacción para su realización y tampoco las rígidas prohibiciones matrimoniales<sup>85</sup>.

En nuestra opinión, el cristianismo desde sus inicios ejerció influencia en la transformación de muchas de las instituciones particulares del Derecho Romano, aunque quizá no pueda afirmarse que exista una influencia de carácter general. Pero es indudable, por ejemplo, en lo que se refiere a la esclavitud, a la organización de la familia, a la patria potestad, a la celebración del matrimonio, al celibato, a la legitimación de la vida civil, entre otros. En todas estas instituciones la influencia del Cristianismo es evidente. En otras ramas,

---

<sup>84</sup> Falcao, M.: *Las prohibiciones matrimoniales de carácter social en el Imperio Romano*. Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 1973, p. 10.

<sup>85</sup> Ídem.

como lo concerniente a derechos patrimoniales, la influencia es menor, pero en cuanto a las obligaciones puede decirse que la importancia atribuida a la palabra empeñada en los contratos procede de la doctrina cristiana.

### 3.2 Aspectos Religiosos.

La nueva religión surgió aproximadamente en el siglo I d.C. cuando, después de la derrota del movimiento revolucionario de los siglos II y I a.C. los estratos bajos de la población romana fueron presa de una profunda desesperación y apatía<sup>86</sup>. Los esclavos, los campesinos arruinados, la masa ciudadana semi-empobrecida se habían mostrado incapaces de sacudirse el terrible yugo de la Roma esclavista. El estado de depresión social, decadencia y desesperación, característico de la época de reacción del siglo I del Imperio, fue extremadamente favorable para el desarrollo de tendencias religiosas, tendencias que los primeros en abrazar serían lógicamente los bajos fondos sociales. Al respecto, S. I. Kovaliov comenta que:

---

<sup>86</sup> Fue en la época del emperador Tiberio, que Jesús de Nazareth predicó el Cristianismo entre los judíos de Palestina. En ese tiempo, Palestina era una provincia romana. Desde hacía varios siglos los judíos habían perdido su independencia y habían sufrido, sucesivamente, las dominaciones de los asirios, babilonios, persas, griegos y romanos. A pesar de ello, mantuvieron, celosamente, su fe monoteísta y su creencia en la venida de un libertador, que, según las enseñanzas de los profetas, les devolvería la libertad y los convertiría en la más rica y poderosa de las naciones.

Jesús, apareció, como el Mesías, es decir, el Ungido. Palabra que traducida al idioma griego, se convirtió en el vocablo *Cristo*, nombre con el que se designó, corrientemente, a Jesús. De él derivaron las palabras, *Cristianismo* y *Cristianos*, utilizadas respectivamente, para referirse al conjunto de doctrinas y enseñanzas de Jesús, y a quienes las adoptaron.

**“... el cristianismo surgió en sus comienzos como un original movimiento de masas, que trataba de encontrar en la religión la salvación de la realidad circunstante. Naturalmente, se trataba de una ilusión: la religión no salvaba al hombre; por el contrario, actuaba como un narcótico que alivia el dolor. Pero la situación de los sectores populares de la sociedad romana era tan triste y su conciencia de clase tenía tan poco desarrollo que la nueva religión conquistó al Imperio en el curso de dos siglos”.<sup>87</sup>**

De igual manera, M. Troplong también describe y caracteriza el inicio del Cristianismo, a pesar de las diversas prohibiciones establecidas en Roma, señala que:

**“El Cristianismo fue, en su origen, una asociación en la cual todos los que participaban en la misma fe, estaban unidos por el lazo de un parentesco espiritual y por la comunidad voluntaria de bienes. La identidad de las creencias, que unía a los extraños, estrechaba, con mayor razón, los lazos de la familia; engendraba entre los parientes relaciones de protección y afectos recíprocos más numerosas y más estrechas. Pero, para el fin que el Cristianismo se proponía, era preciso que esas relaciones se contuvieran en los**

---

<sup>87</sup> Kovaliov, S. I.: *Op. Cit.*, p. 342.

**límites de una familiaridad austera; porque quiso depurar todas las relaciones civiles, y sujetarlas dentro de lo posible a una regla de espiritualidad”.**<sup>88</sup>

Además, la antigua religión romana surgió cuando Roma era aun una pequeña ciudad-estado con una población que se ocupaba sobre todo del trabajo de la agricultura. Las exigencias religiosas paganas de esta población encontraban satisfacción en el culto de los dioses familiares y gentilicios y de las pequeñas divinidades de la naturaleza que protegían el orden de los trabajos. Sin embargo, después que a fines de la República todo el mundo civilizado mediterráneo pasó al poder de Roma, después que Italia fue sometida a grandes cambios de carácter económico y social, los antiguos cultos dejaron de satisfacer las creencias religiosas. Fue entonces cuando empiezan a difundirse ampliamente las distintas creencias orientales. Estos cultos se vinculaban con la creencia en la divinidad que muere y luego resucita<sup>89</sup>.

---

<sup>88</sup> Troplong, M.: *Op. Cit.*, p. 117.

<sup>89</sup> Los dioses tuvieron un carácter de salvadores que redimían con su muerte los pecados del hombre y con su resurrección le daban la esperanza de una vida inmortal. Los ritos de estos cultos correspondían plenamente a su contenido místico; tenían un carácter secreto y eran accesibles sólo a los iniciados. Las religiones orientales tenían también otra característica, que les atraía a la población de la mitad occidental del Imperio. Era la creencia en un dios único, el monoteísmo.

Sin embargo, el conjunto de todas estas concepciones formó también el contenido ideológico del Cristianismo. La causa de su rápida difusión no debe buscarse sólo en el hecho de que supo unir felizmente todas las ideas religiosas fundamentales de su época y darles un carácter más general, librándolas de todas las particularidades locales. También las formas organizativas que la nueva religión adoptó fueron fundamentales en el logro de sus éxitos. Los cristianos creaban en cada ciudad una comunidad de creyentes que no sólo era una unión de personas de la misma religión, sino también una forma original de sociedad mutua. No obstante, a pesar de las diversas persecuciones cristianas que sufrió la Iglesia, fue durante el gobierno de Teodosio (379/395)<sup>90</sup> cuando se dio el triunfo definitivo del Cristianismo en el Imperio Romano. Desde Constantino hasta Teodosio, Cristianismo y paganismo coexistieron oficialmente. Pero, con Teodosio, el paganismo fue definitivamente excluido, y el Cristianismo se convirtió en la religión oficial, única y exclusiva del Imperio. Sin embargo, M. Troplong comenta:

**“El desarrollo del Cristianismo en la sociedad romana fue sucesivo.  
Perseguido antes de ser dominante, dominante antes de ser  
universal, dueño de las almas antes de llegar a ser dueño de las**

---

<sup>90</sup> A la muerte de Teodosio, en el año 395, se repartió el Imperio entre sus dos hijos, Honorio y Arcadio. Al primero, le correspondió el Imperio de Occidente y a su hermano Arcadio, el de Oriente. El destino de los dos Imperios fue muy distinto. El de Occidente sucumbió, al cabo de un siglo (476), destruido por las invasiones de los barbaros germanos. El de Oriente, en cambio, logró sobrevivir, y su existencia continuó por mucho tiempo, hasta que los turcos se apoderaron de su último baluarte, la ciudad de Constantinopla (1453).

**instituciones, estuvo sometido a la ley temporal del progreso de las cosas de este mundo”.**<sup>91</sup>

Ahora bien, con la llegada de la nueva religión se dieron diversos cambios en todos los ámbitos de la sociedad romana; no obstante, a lo que a nuestro objetivo principal se refiere – el matrimonio - podemos destacar que, la iglesia cristiana fue tomando progresivamente conciencia del hecho de que la unión matrimonial, aun siendo un tema secular, tenía, sin embargo, una significación cristiana y eclesial particular desde el momento en que se realizaba la unión entre dos bautizados. No obstante, es importante destacar que durante un tiempo, el matrimonio entre los cristianos carecía de ese elemento religioso que más tarde caracterizaría a quienes se unieron a la nueva religión que se estaba implantando entre los romanos.

Por ello, es importante recordar que el matrimonio romano en tiempos del paganismo no dependía en absoluto de alguna formalidad que le diera validez, es decir, no era necesario que se verificara la unión ante ninguna autoridad, no se firmaban contratos ni otros documentos; las ceremonias no eran esenciales ni imprescindibles. Al contrario, los romanos paganos consideraban que el matrimonio era la unión de dos personas de distinto sexo que tenían la intención de ser marido y mujer. Y era esta intención –  *affectio maritalis*- la que en Roma daba validez al matrimonio.

---

<sup>91</sup> Ibíd., p. 11.

No obstante, a diferencia de los paganos, para la Iglesia católica el matrimonio era una alianza por la que un hombre y una mujer constituían una íntima comunidad de vida y de amor. Por su naturaleza estaba orientada al bien de los cónyuges y a la generación y educación de los hijos. Además, el ideal de los bautizados con respecto al matrimonio era, un sacramento. Por lo cual, un matrimonio de paganos que, al cabo de los años, recibiera el bautismo, no necesitaba repetir ningún rito o ceremonia, es decir, en el momento de recibirlo, su vínculo conyugal se convertía en sacramento. Al respecto, E. Schillebeeckx opina que:

**“Podemos pues decir que la toma de conciencia explícita de la 'sacramentalidad' del matrimonio tiene sus raíces concretamente en las necesidades de la Iglesia de aquel tiempo, que se sintió forzada a reflexionar profundamente sobre la bondad y la santidad del matrimonio. La teoría del *sacramentum*, del signo sagrado, que acababa de aparecer, iba a ser el instrumento conceptual de que se iba a servir la Iglesia para defender la vida conyugal”.<sup>92</sup>**

Al dar la condición de sacramento al matrimonio, se requería en primer lugar señalar, sencillamente, que encierra en su naturaleza una referencia al misterio de la unidad de Cristo y de la Iglesia. Como durante tanto tiempo se había celebrado el matrimonio válido como una ceremonia familiar y civil, y se le había considerado una realidad terrestre, a pesar de la

---

<sup>92</sup> Schillebeeckx, E. *Op. Cit.*, p. 275.

fuerza creciente de la jurisdicción eclesiástica, era natural que en sus primeras tentativas, la teología escolástica quisiese descubrir la sacramentalidad por la vía de la liturgia eclesiástica que entonces se introducía<sup>93</sup>.

Ahora bien, según la Iglesia Católica, el origen del matrimonio entre una pareja no es sólo cultural, sino que procede de la misma naturaleza humana en cuanto que (como dice el libro del Génesis (1-27), en la Biblia) al principio "Dios los creó hombre y mujer". El matrimonio sería, por tanto, una institución y no un producto cultural cuyas principales características: unidad, indisolubilidad y apertura a la vida, vendrían definidas por la propia naturaleza del concepto católico de amor entre hombre y mujer, el cual, exige a los esposos o cónyuges amarse el uno al otro para siempre y que alcanza su mayor expresión en la procreación.

Generalmente, en las diversas sociedades suele distinguirse entre matrimonio religioso y matrimonio civil, siendo el primero una institución cultural derivada de los preceptos de una religión, y el segundo una forma jurídica que implica un reconocimiento y un conjunto de deberes y derechos legal y culturalmente definidos. Al respecto, Calogero Gangi, destaca que: "... el matrimonio se consideró como un acto puramente civil, regulado exclusivamente en cuanto a sus efectos por las leyes del Estado, mientras el matrimonio

---

<sup>93</sup> Ídem.

religioso se consideró simplemente como un rito y no se le tribuyó ninguna eficacia jurídica”.<sup>94</sup>

Con la llegada de la nueva religión, la iglesia había ido tomando progresivamente conciencia del hecho de que el matrimonio, aun siendo una unión secular, tenía, sin embargo, una significación cristiana y eclesial particular desde el momento en que se realizaba entre dos bautizados. Por ello, el matrimonio religioso en primer lugar, se fue amplificando cada vez más y se convirtió en toda una liturgia. La ceremonia se realizaba en el templo, el sacerdote u obispo consagraba la unión a través de diversas oraciones y los nuevos esposos presentaban sus ofrendas durante la celebración; la iglesia dejaba claro cada vez más que, su misión era de naturaleza moral y religiosa.

No obstante, entre los requisitos exigidos por la iglesia para contraer válidamente matrimonio eran, en consecuencia, que por lo menos uno de los cónyuges sea bautizado, encontrarse en estado de gracia, llevar a cabo el procedimiento de preparación para el matrimonio (examen de los esposos y proclamas o amonestaciones) y obviamente manifestar libremente su consentimiento. Más tarde, la iglesia estableció una nueva norma señalada y comentada por Calogero Gangi que describe que:

---

<sup>94</sup> Gangi, C.: *Op. Cit.*, p. 12.

**“También la Iglesia en cierto momento, preocupada por los graves daños que derivan de la celebración del solo matrimonio religioso, impuso a los párrocos, como norma general, no celebrar el matrimonio religioso si antes no se hubiesen asegurado de la efectiva celebración del matrimonio civil”.<sup>95</sup>**

Por consiguiente, las nuevas ideas cristianas establecerían los impedimentos dirimentes. La Iglesia no admite el divorcio o disolución del matrimonio; además, se estableció también que el matrimonio válido, pero no consumado por el acto conyugal, podía ser disuelto por la misma, dejando claro que, la Iglesia, sin hacer ninguna afirmación de principio, había llegado a tener jurisdicción total sobre todo lo relacionado con el matrimonio.

Ante dichos señalamientos, se hace necesario destacar que el matrimonio tenía su carácter eclesial por el hecho mismo de que los cónyuges eran bautizados, siguiendo las costumbres familiares y civiles, además, se toma expresa conciencia de la sacramentalidad del matrimonio. Por ello, la Iglesia Católica se ha opuesto tradicionalmente al adulterio, la poligamia, el rechazo de la fecundidad y el divorcio.

---

<sup>95</sup> Ibid., p. 15.

### 3.3 Aspectos Jurídicos.

Como en todas las sociedades humanas jurídicamente organizadas se planteó, desde la época antigua, el problema de determinar los elementos y los requisitos para que a la unión entre un hombre y una mujer se le pudieran atribuir determinadas consecuencias jurídicas; ya fuera en orden a la filiación, para dar a los nacidos de esa unión el *status* jurídico que tiene el padre en el momento de su concepción y para conferir a los padres y a los hijos los recíprocos derechos y deberes establecidos por el ordenamiento positivo; o por orden al reconocimiento de la condición de cónyuges, que lleva consigo, para el hombre y para la mujer una serie de consecuencias jurídicas, también en el campo patrimonial; o finalmente en orden a la constitución de aquel grupo que, por los vínculos jurídicos que ligan entre sí a los miembros del mismo, conforman lo que suele llamarse familia doméstica.

Ahora bien, la configuración jurídica del instituto matrimonial cambió profundamente en el curso de los siglos, sobre todo a causa de la influencia cristiana. Recordemos que, durante el tiempo de la Roma pagana, el matrimonio estaba rigurosamente fundado sobre una base monogámica; además, antes de la unión conyugal se hacía un tipo de compra originaria de la mujer, en el sentido de que, era fundamental la aportación de bienes (la dote) por parte de la mujer, sus familiares, o por alguien distinto del marido, con el fin de proveer a las cargas de la sociedad doméstica. Sin embargo, con la llegada de la nueva religión, el pensamiento cristiano influyó en las condiciones jurídicas de éste.

El contenido en cuanto a derechos y deberes de los cónyuges varía en función del ordenamiento jurídico de cada país, pero por lo general todos les imponen la obligación de

vivir juntos y guardarse fidelidad, de socorrerse mutuamente, de contribuir al levantamiento de las cargas familiares y de ejercer conjuntamente la potestad doméstica y la patria potestad sobre los hijos, que se presumen comunes salvo prueba en contrario. En la época cristiana se opuso gran resistencia a esta libertad para deshacer el matrimonio, sin embargo, se aceptaba, en algunos casos, la validez del divorcio. Y se reconocía la validez de otros tipos de divorcio considerados ilícitos- por ser injustificados. Al respecto, Eva Cantarella señala que:

**“... no sólo fue en este terreno donde la ética cristiana influyó sobre la vida familiar y sobre la libertad individual: más bien la época cristiana se caracterizó por una progresiva rigidez de las reglas en materia de adulterio”.**<sup>96</sup>

Ante dichos señalamientos, se hace necesario destacar los cambios jurídicos más acentuados por el Cristianismo en cuanto a la unión matrimonial básicamente se refiere y que, se fueron estableciendo en forma progresiva:

La unión matrimonial se constituía en primer lugar, a través de una manifestación libre de voluntad de ambos cónyuges; este consentimiento inicial recíproco, una vez que se había manifestado, hacía surgir el vínculo conyugal, el cual producía consecuencias jurídicas independientemente de que perdurara o no la voluntad mutua de ser marido y mujer. El

---

<sup>96</sup> Cantarella, E.: *Op. Cit.*, p. 73.

consentimiento de los padres terminó por transformarse en medida de protección para los hijos; además, bajo el influjo del Cristianismo, los derechos y deberes de los cónyuges tendieron hacia la igualdad. La idea de potestad del marido sobre la mujer se sustituyó por protección. Asimismo, el deber de fidelidad, concebido no ya desde el punto de vista social, sino según la regla moral, era recíproco.<sup>97</sup> El Cristianismo, además, consideraba indisoluble el matrimonio y los cristianos eran ahora un núcleo social de cierta consistencia. La idea de que un matrimonio pudiera ser disuelto por la voluntad de un tercero se consideraba cada vez más inaceptable; aunque esta voluntad fuera la del padre, por otra parte todavía necesaria para la constitución del vínculo matrimonial.

De igual manera, estaba prohibido con la pena de muerte, la unión entre tío y sobrina, entre cuñada y cuñado, entre judíos y cristianos. Asimismo, el cautiverio no disolvía la unión hasta después de cinco años y si la existencia del cónyuge era incierta. La pérdida de la ciudadanía lo dejaba intacto si el otro cónyuge consentía en el mantenimiento del vínculo. La repudiación ya no era permitida sino por justas causas enumeradas en la ley y que llevaban a sanciones penales y civiles. La mujer viuda o divorciada, no pudo volverse a casar sino después de doce meses y, si el divorcio había sido solicitado por ella, después de un plazo de cinco años. Así lo destaca Eva Cantarella: “Aquél que se casara tras los cinco años prescritos, al contrario, o después de haber tenido noticia cierta de la muerte del cónyuge, no incurría en ninguna sanción, porque el matrimonio anterior se consideraba disuelto...”.<sup>98</sup> Este acto rompía el vínculo del matrimonio y ambas partes eran libres para contraer una nueva unión.

---

<sup>97</sup> Declareuil, J.: *Op. Cit.*, p. 257.

<sup>98</sup> Cantarella, E.: *Op. Cit.*, p. 80.

Asimismo, los matrimonios llamados clandestinos, se consideraron matrimonios inválidos. Así, fue manifestado en el Concilio de Trento (1545) y se estableció el requerimiento formal del párroco y dos testigos para la emisión válida del consentimiento.

Mas tarde, después de la aceptación del Cristianismo como religión oficial, surge una nueva modalidad matrimonial: civil. Esta unión no tiene el principio de sacramentalidad, que es propio del ordenamiento cristiano. En el matrimonio civil, por el contrario, el principio fundamental de referencia es el principio del consentimiento, que se superpone al principio institucional. Dicha unión es, propiamente, la ordenación del vínculo matrimonial por el Estado. Sin embargo, se hace necesario destacar que, los cónyuges optaban por la libre elección entre las dos fórmulas, es decir, podían considerar la unión civil sin llegar al acto religioso o celebrar ambas modalidades: religioso y por el derecho civil. El derecho romano reconoció en el matrimonio civil, el fundamento de la familia y de la sociedad. Para Juan Chelodi, en cuanto a lo que se refiere a la legislación civil que se estaba estableciendo con respecto al matrimonio, señala que:

**“La finalidad que primeramente se habían propuesto los reformadores y después los regalistas de reducir el matrimonio a**

---

**un simple contrato civil y sustraerlo a la competencia de la Iglesia, la llevó a cabo finalmente el moderno naturalismo..., en casi todos los países cultos de la revolución francesa. Hoy día en casi todas partes el Estado regula por medio de leyes propias el matrimonio...”.**<sup>99</sup>

Las relaciones entre el Estado y la iglesia en materia matrimonial fueron – aunque en algunas ocasiones con ciertas disposiciones que juzgaron inaceptables - auténticas y tangibles. La iglesia reconocía implícitamente la jurisdicción civil en las uniones matrimoniales; además, jamás rehusaron a la autoridad civil el derecho de dictar leyes obligatorias para todos los cristianos, quienes debían obedecer las leyes civiles. La Iglesia aceptó, enteramente esta situación de hecho: el matrimonio se concluye en el seno de la familia según las costumbres ancestrales y después es protegido por la legislación civil. Así lo señala, E. Schillebeeckx al destacar que: “... en los primeros siglos de la era cristiana, la Iglesia aceptó positivamente en la práctica el poder legislativo y judicial del Estado acerca del matrimonio y del de los cristianos en particular”.<sup>100</sup> Por lo tanto, la unión matrimonial tenía su base en una relación jurídica en cuanto a realidad terrena y una significación mucho más profunda para los cristianos como religión que recibe del sacramento.

---

<sup>99</sup> Chelodi, J.: *El Derecho Matrimonial*. Bosch, Barcelona, 1959, p. 32.

<sup>100</sup> Schillebeeckx, E. *Op. Cit.*, p. 239.

## **CONCLUSIÓN**

El matrimonio como tantas otras instituciones fue creado como respuesta a necesidades específicas y es en esencia un medio al servicio del ser humano. Desde los comienzos de la historia, la mayoría de las sociedades necesitaron de un medio ambiente confiable para asegurar la perpetuación de la especie; un sistema de reglas para reconocer los derechos de la propiedad sexual y la protección de la línea de sangre. La institución del matrimonio cubrió todas esas necesidades pero no fue una entidad estática sino que con el devenir de los tiempos se fue adaptando a los requerimientos y dinámica de cada sociedad, cambiando cuando era necesario al compás de las nuevas realidades y del progreso del conocimiento.

A nuestro juicio, creemos haber alcanzado la finalidad que nos propusimos al inicio de dicha investigación: estudiar y analizar los aspectos y las características generales más relevantes del matrimonio en la Antigua Roma; tomando en consideración que, dicha unión jugaba en la antigua sociedad romana, un papel importante al constituir la base del grupo familiar de entonces. Al respecto, podemos sintetizar diversos hechos puntuales, a saber:

En primer lugar, la característica más notable dentro de la organización social romana a lo largo de su historia, fue la familia, la cual, ocupaba un lugar sobresaliente y

constituía la institución más sólida del estado, no sólo en tiempos del paganismo, sino también en la época del Cristianismo. No obstante, al igual que la familia, la religión ocupó un lugar imprescindible entre los romanos. Sus tradiciones, sus costumbres, ritos, cultos, reverencias y de más formas de adoración, cuyo fervor religioso se manifestó intensamente a través de la historia, se convirtió en el elemento esencial para determinar el parentesco. Sin embargo, con la unión matrimonial, se afectaba de modo esencial a la organización religioso familiar - en cuanto a la época pagana fundamentalmente se refiere – ya que se introducía en la familia del marido a una mujer que hasta entonces había adorado distintos dioses domésticos, y a la que había que iniciar en el culto de los dioses de su nueva familia.

A nuestro juicio y según las ideas antiguas y primitivas, la ceremonia del matrimonio era un rito sagrado; considerada por los romanos parte de la religión del hogar, el cual, era el símbolo de los antepasados y de los dioses. Cada familia tenía una liturgia doméstica propia, ritos, oraciones, himnos y sacrificios particulares. El *pater familias* era el sacerdote de ese hogar, y la obligación de velar sobre los dioses domésticos se pasaba de padre a hijo. Asimismo, la procreación debía asegurar la permanencia de dicha religión familiar. Por otra parte, la esterilidad, al constituir un peligro de extinción de dicho culto, aparecía como razón de divorcio, además, el celibato estaba prohibido. Así pues, la familia antigua era por definición una comunidad religiosa.

Para la mujer, el matrimonio representaba, por tanto, el paso de un culto doméstico a otro, es decir, al de su marido, donde se celebraban otros sacrificios, con ritos y oraciones

diferentes. Era necesario, pues, proceder a una consagración e iniciación religiosa, que fuera igual a la de su marido. Esto era lo que hacía que, las ceremonias romanas se caracterizaran por poseer tres etapas esenciales: la transferencia o cesión de la joven que se hacía en la casa de su padre; la ceremonia sagrada que se celebraba en la casa de quien sería su marido y después de haber ofrecido un sacrificio a las divinidades domésticas, el padre de la novia declaraba solemnemente que sometía a su hija a la autoridad del marido. El matrimonio era, por tanto, un acto religioso y sagrado; la mujer se convertía en compañera de su marido tanto en el campo de la religión, como en el de los problemas humanos y la unión matrimonial pasó a ser una comunidad ante el derecho divino y ante la sociedad.

Además, tomando en consideración lo señalado a lo largo del trabajo, podemos sintetizar que, su finalidad no consistía en la búsqueda del placer sexual, sino que radicaba en la fórmula sacramental de procrear. Esta estructura, parece haber sido el modelo fundamental de la ceremonia del matrimonio en la cultura romana pagana principalmente. Por consiguiente, en la religión doméstica es también donde hay que buscar la explicación del carácter monógamo del matrimonio y su indisolubilidad.

Ahora bien, ya en los primeros siglos del Imperio Romano, la celebración del matrimonio suponía toda una serie de ceremonias. En la época imperial desaparece el matrimonio de autoridad; además, la *confarreatio* se pierde, la *coemptio* y el *usus* dejan de ser los medios de adquirir la autoridad marital cuando se omiten las nuevas ceremonias religiosas. No existía ninguna forma jurídica prevista, bastaba el simple consentimiento

mutuo; sin embargo, en los medios tradicionales se le completaba todavía con antiguas costumbres religiosas. Se requerían concretamente el consentimiento y la cohabitación para que el matrimonio fuese reconocido jurídicamente. Así, pues, el cambio de domicilio y la comunidad de vida eran los que, al menos para las personas libres, constituían la unión legítima y válida. Solamente en la época cristiana, Justiniano declarará que el intercambio del consentimiento mutuo, sin ninguna otra formalidad, es la sola y única manera de contraer matrimonio válidamente.

No cabe duda que, el matrimonio era una de las instituciones que en el curso de los siglos, había sufrido las transformaciones más profundas y más radicales, la legislación debía seguir esas transformaciones, debía, de alguna manera, adaptarse a ellas. Pero no fue fácil. Los impulsos que habían modificado la práctica social y las conciencias eran heterogéneos y a veces contrastaban entre sí. Valorando el consentimiento de los cónyuges como esencial para la constitución del vínculo, el Cristianismo, ciertamente, se había encontrado con la tendencia interna del mundo pagano a limitar la importancia de la *patria potestad*. Pero si en este punto había habido coincidencia de impulsos y de visiones, en otros se había verificado un choque nada fácil de arreglar. Los romanos ahora, creían que era su deber comprometerse con el matrimonio aunque fueran paganos. Pero, a pesar de esto, la idea de que el consentimiento inicialmente dado fuera irrevocable (como quería la doctrina cristiana) estaba profundamente en contraste con un principio de libertad al que estaban ligados desde hacía demasiado tiempo y muy profundamente. Y para confirmar esto bastará una consideración: las sanciones establecidas para los divorcios *communi consensu* fueron

acogidas con tal descontento que el emperador Justino, sucesor de Justiniano, se vio obligado a revocarlas.

En realidad, a pesar de las ventajas que la nueva moral les ofrecía, las mujeres, en el matrimonio, no estuvieron nunca en condición de verdadera y completa igualdad con los hombres. Y para demostrarlo están justamente las reglas en materia de divorcio. La legislación del Bajo Imperio –como hemos visto – quería que el divorcio se justificase por alguna razón, esencialmente achacable a la “culpa” de uno de los cónyuges: y, obviamente, consideraban los comportamientos femeninos que podían valorarse como “culpa” bastante más numerosos que los masculinos. Con la consecuencia, como es evidente, de establecer las reglas de una unión basada, una vez más, en derechos y deberes desiguales. La idea de la inferioridad y la subordinación femeninas estaban tan profundamente enraizadas en la cultura romana que ni el Cristianismo ni la nueva ética de pareja pagana habían podido minarla. Ejemplo de ello, lo podemos demostrar brevemente en la historia de la represión del aborto y de la regla que excluía a las mujeres de la actividad política y de todo lo que se consideraba *virile officium*.

En los primeros siglos, el aborto se consideraba, obviamente una gravísima culpa femenina, y el castigo era el repudio. La culpa que se castigaba no era la supresión de la vida, era la violación de un fundamental derecho masculino, es decir, la pena se aplicaba porque era indigno que la mujer pudiera “impunemente” privar al marido de la prole. En la época cristiana, la represión del aborto permaneció ligada a las razones que la habían

inspirado durante siglos, es decir, el respeto al poder marital. El único cambio fue que, a partir del siglo III aproximadamente, ya no eran los parientes los que castigaban a la mujer, sino el Estado. Asimismo, incluso en el momento de la máxima expansión de los derechos y de las libertades femeninas, la sociedad romana había mantenido muy firme un principio fundamental, más allá de la emancipación de las mujeres; las cuales, estaban inhabilitadas no sólo para participar en el gobierno del Estado, sino para desarrollar cualquier tarea “viril”. No obstante, con el paso del tiempo, la condición de vida de las mujeres cambio ciertamente, y también su condición jurídica. A través de los siglos habían adquirido derechos y libertades antes impensables.

Sin duda alguna, el modelo matrimonial cristiano se construye sobre el matrimonio romano. La doctrina es conforme sobre la naturaleza social del matrimonio romano: no es propiamente un contrato, sino un hecho social, una situación de hecho que adquiere relevancia jurídica una vez que sobre ella se proyecta la voluntad de los cónyuges en forma de *affectio maritalis*. Así, en lo que se refiere al matrimonio, la única preocupación que existe en el momento es la de adaptar la unión romana a la doctrina cristiana en orden a asegurar el carácter monogámico del matrimonio o a establecer prohibiciones (impedimentos) para evitar los matrimonios mixtos (entre cristianos y paganos) por el peligro que representaban para la fe de los cristianos.

Ahora bien, hubo que esperar un tiempo hasta que - ya en época justiniana - apareciera un vínculo matrimonial de carácter religioso que incorporaba un elemento

teológico fundamental para la consideración del matrimonio cristiano: el carácter sacramental. A esto, se le incorpora otra característica básica que la define frente a cualquier otra unión matrimonial: la indisolubilidad.

En este contexto, la formula cristiana establecida pasa a ser el único modelo matrimonial en el Derecho Romano; el matrimonio viene a constituir un acto religioso amparado en la expansión del poder de la Iglesia. La consecuencia es que durante algunos siglos, la Iglesia mantiene la competencia jurisdiccional exclusiva sobre el matrimonio. Y ese es el tiempo histórico que permite las grandes construcciones doctrinales que dotan al sistema matrimonial de unos perfiles jurídicos que la definen como institución.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Libros y Revistas.**

Alterio Loponte J. G: *Política y Derecho en Roma*. Consejo de Publicaciones de la Universidad de Los Andes en Mérida, Venezuela, 1991.

Barrow, R. H.: *Los Romanos*. Fondo de Cultura Económica, México, 1950.

Becerra O., G.: *La República Romana*. Depalma, Buenos Aires, 1944.

Bloch, L.: *Roma antigua y sus luchas sociales*. Alameda, S.A., México, 1954.

Burckhardt, J.: *Del paganismo al cristianismo*. Fondo de Cultura Económica, México, 1945.

Cantarella, E.: *La mujer romana*. Einaudi de Torino, Santiago, 1991.

Cermeño Tapia, G.: *Problemas en torno a la estructura del matrimonio romano*. Mérida, Escuela de Ciencias Políticas y Jurídicas, Universidad de Los Andes, 1980.

Chelodi, J.: *El Derecho Matrimonial*. Bosch, Barcelona, 1959.

Cicerón, M.: *Tratado de los Deberes*. Editora Nacional, Madrid, 1975.

Conde B., J.: *Matrimonio y Responsabilidad Civil*. Arte, Caracas, 1968.

Declareuil, J.: *Roma y la Organización del Derecho*. Uteha, México, 1958.

Diakov, V.: *Historia de la Antigüedad*. Grijalbo, S.A., México, 1966.

Estévez Basanta, A.: *La Mujer Romana de la República*. Mérida, Escuela de Letras, Universidad de Los Andes, 2002. (Memoria presentada para optar al Título de Licenciada en Letras. Mención: Lenguas y Literatura Clásicas).

Falcao, M.: *Las prohibiciones matrimoniales de carácter social en el Imperio Romano*. Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 1973.

Ferrero, G.: *Historia de Roma*. Surco, Barcelona, 1953.

Ferrero, G.: *Grandeza y Decadencia de Roma*. Siglo Veinte S.R.L., Buenos Aires, 1959.

Friedlaender, L.: *La Sociedad Romana*. Fondo de Cultura Económica, México, 1947.

Friedrich, H.: *El Matrimonio, Corazón del Mundo*. Nova Terra, Barcelona, 1966.

Gangi, C.: *Derecho matrimonial*. Aguilar, Madrid, 1960.

Gombrich, E.: *Breve Historia del Mundo*. Atalaya, Barcelona, 1999.

Grenier, A.: *El genio romano en la religión, el pensamiento y el arte*. Hispano Americana, México, V. 18, 1961.

Guillermo Alterio, J.: *Política y Derecho en Roma*. Consejo de Publicaciones de la Universidad de Los Andes en Mérida, Venezuela, 1991.

Homo, L.: *Las instituciones políticas romanas*. Hispano Americana, México, V. 19, 1958.

Hurtado O., A.: *Lecciones de Derecho Romano*. Justiniano S.R.L., Caracas, V. I - II, Decima Edición, 1980.

Hus, A.: *Los Etruscos*. Fondo de Cultura Económica, México, 1962.

Kovaliov, S. I.: *Historia de Roma*. Futuro, S. R. L., Buenos Aires, Tomo I, 1964.

Johnson, P.: *Historia del Cristianismo*. Vergara, Buenos Aires, 1999.

Lamson W., F.: *Elementos de Investigación*. Omega, S.A., Barcelona, 1970.

- Meuleau, M.: *El mundo y su historia*. Argos S.A, Barcelona, 1968.
- Mommsen, T.: *Historia de Roma. De la Fundación a la República*. Aguilar, S. A., Madrid, Vol. I-II, 1960
- Montanelli, I.: *Historia de Roma*. Plaza & Janes, S. A., Barcelona, 1967.
- Pameroy, S.: *La mujer en la Antigüedad*. Petronio, Barcelona, 1965.
- Piganiol, A.: *Historia de Roma*. Eudeba, Buenos Aires, 1961.
- Picard, R.: *El Romanticismo social*. Brentano's, México, 1947.
- Rojas Romero, K.: *El matrimonio romano en tiempos del Emperador Augusto*. Mérida, Escuela de Historia, Universidad de Los Andes, 2009. (Memoria presentada para optar al título de Licenciada en Letras. Mención Lenguas y literaturas Clásicas).
- Roldan H., J.M.: *Introducción a la Historia Antigua*. Istmo, Madrid, 1975.
- Schillebeeckx, E.: *El Matrimonio: realidad terrena y misterio de salvación*. Sígueme, Salamanca, V. I, 1970.
- Tito, L.: *Ab Urbe Condita*. Gredos, S. A., Madrid, Libro XXV, 3ra ed., 1977.

Troplong, M.: *La Influencia del Cristianismo en el Derecho Civil Romano*. Desclée,  
Buenos Aires, 1947.

Tulio C., M.: *Tratado de los Deberes*. Editora Nacional, Madrid, 1975.



UNIVERSIDAD  
DE LOS ANDES  
DE LOS ANDES  
UNIVERSIDAD

